

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 1995

VOL. XLVI

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 21 de septiembre de 1995

Núm. 5

A las diez y siete minutos de la mañana (10:07 a.m.), de este día, jueves, 21 de septiembre de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión. Conforme a la moción presentada ayer por el señor Portavoz, la Sesión se inicia con Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1427, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir la pena de restitución, como posible pena adicional que se le imponga a un convicto del delito de venta fraudulenta de terrenos localizados fuera de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante años existió en Puerto Rico la controversia respecto a si la pena de restitución puede imponerse sólo en las disposiciones donde el Código Penal, según enmendado por la Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980, expresamente proveyó para ello, o a través de todo el catálogo de delitos, como sugiere el Artículo 49A del Código Penal, cuando expresa sobre la pena de restitución que "en adición a la pena que se le imponga al convicto por el delito cometido, el tribunal podrá imponer la pena de restitución".

Los estudiosos de nuestro Derecho Penal han manifestado que el principio de legalidad y la norma de estricta interpretación estatutaria obligan a concluir que la pena de restitución podrá imponerse únicamente cuando se incluye como una pena al tipificar el delito.

De hecho, el Artículo 8 de nuestro Código Penal establece que no se puede instar acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido por la ley como delito. Este artículo recoge el principio de legalidad del derecho penal reconocido internacionalmente. En nuestro ordenamiento jurídico, dicho principio, es la base del sistema democrático de Gobierno que impera en Puerto Rico.

Respecto a la Ley Núm. 111 de 1980, que enmendó la parte general del Código Penal, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reitera que dicha enmienda era necesaria puesto que la parte general de un Código Penal debe contar con todos los principios que rigen los delitos tipificados en la parte especial del mismo. Es importante resaltar que la Ley Núm. 111, antes citada, tuvo el efecto de enmendar varios delitos de la parte especial del Código añadiendo la pena de restitución en adición a la pena establecida. Esta acción legislativa demuestra que el Artículo 49A no aplica directamente a todos los delitos del Código Penal.

La controversia planteada fue aclarada por el Tribunal Supremo en Pueblo vs. Falcón Negrón, 90 JTS 47, donde dicho foro judicial resolvió que la pena de restitución sólo es aplicable a aquellos delitos que la Asamblea Legislativa específicamente dispuso que se adicionará tal pena, debido a que el principio de legalidad

impide imponer una pena de restitución cuando el tipo legal no la incluye específicamente dentro de las penas disponibles para este delito.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario otorgarle al tribunal la discreción de imponer la pena de restitución en adición a las penas establecidas en el Artículo 193 del Código Penal de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 193 del Código Penal de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

Artículo 193.-Toda persona que vendiere u ofreciere para la venta en Puerto Rico terrenos localizados fuera de Puerto Rico y que fraudulentamente ejecutare cualquier acto prohibido o dejare de ejecutar un acto requerido por cualquier ley, reglamento u orden relacionados con la venta u ofrecimiento para la venta de terrenos sitios fuera de Puerto Rico, será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El Tribunal impondrá la pena fija de reclusión establecida y, además, podrá imponer pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a las penas establecidas en este Artículo.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar el informe sobre el P. de la C. 1427, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1427 tiene el propósito de recoger la norma jurídica que declaró el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Pueblo v. Enrique Falcón Negrón 90 JTS 47 referente a la interpretación que habrá de darse al artículo 49A del Código Penal de Puerto Rico de 1974 a la pena de restitución ésta debe hacerse cumpliendo con el principio de legalidad que permea en todo nuestro derecho penal.

La ley número 111 de 4 de junio de 1980 añadió al Código Penal en sus Artículos 49A y 54A, la pena de restitución y enmendó algunos de los artículos o estatutos que crean delitos para incluir en sus sanciones, penas y multas la pena de restitución. Anteriormente a Pueblo v. Falcón, id. ya nuestro ordenamiento jurídico había establecido, en su modalidad punitiva, la pena de restitución tiene como fin el procurar la indemnización como medida de trato justo a la víctima, más bien que lograr la rehabilitación del criminal. Por esta razón se encuentra sujeta a varias limitaciones, tanto en cuantía como en la forma de pago. Ver caso Vázquez v. Caraballo 114 DPR 272.

El principio de legalidad exige que no se imponga penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido lo que impide que pueda imponerse **la pena de restitución por un delito** para el cual la Asamblea Legislativa no ha dispuesto expresamente la pena de restitución.

En el caso del artículo 194 del Código Penal de Puerto Rico es la intención legislativa que cuando ocurran los hechos descritos en la Venta Fraudulenta de Terrenos Localizados Fuera de Puerto Rico establecer una sanción de reclusión fija de tres (3) años, cinco (5) años si hay agravantes y dos (2) si hay atenuantes, además de una multa máxima de cinco (5) mil (\$5,000) dólares; el Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida.

El delito tipifica conducta fraudulenta llevada a cabo en Puerto Rico en relación a las ventas de terrenos localizados fuera de su extensión territorial. Entre los actos tipificados por el delito están: realizar algún acto prohibido por ley en relación a la venta u ofrecimiento para venta de los terrenos; dejar de ejecutar un acto requerido por ley, reglamento u orden relacionado con las ventas, permutas u ofrecimiento de dichos terrenos. Se trata de dos modalidades, una afirmativa y otra a título de omisión propia. En ambos el elemento constitutivo defraudar es esencial. El artículo 7 (15) de este Código define fraude como sinónimo de engaño, ardid, treta o trama para llevar a una mendacidad o falsedad. La conducta proscrita tiene que ocurrir en Puerto Rico.

Esta Comisión tuvo la oportunidad de estudiar el expediente de la Comisión de lo Jurídico Penal de la Cámara de Representantes y la ponencia presentada a dicha Comisión por el Secretario de Justicia Interino, Lcdo. Ismael Colón Birriel, el cual recomendó la aprobación del P. de la C. 1427.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1427.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ORESTE RAMOS

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1488, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, con enmiendas.

"LEY

Para crear la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"; establecer la política pública en el sector agrícola y otros sectores económicos relacionados; establecer los requisitos para calificar a los agricultores bona fide y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y/o estatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo enfoque del desarrollo económico, tanto a nivel local como internacional requiere de una política de desarrollo integrada a las necesidades sociales, económicas y fiscales de nuestro Gobierno. Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren de incentivos contributivos adicionales que alivien las cargas contributivas y las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola que pesan sobre nuestros agricultores, de manera que permitan y estimulen la permanencia, desarrollo y crecimiento de la industria agrícola, generando las fuentes de empleo que tanto necesitamos y el efecto multiplicador del progreso sobre todos los sectores de la economía. El nuevo enfoque debe girar hacia un sector económico-agrícola más autosuficiente en términos de la producción y distribución interna de productos agrícolas dirigido a la reducción de la importación anual de alimentos a nuestra Isla. Nuestra población debe ser orientada hacia el consumo de alimentos producidos por el sector agrícola del país fomentando el desarrollo económico-agrícola deseado. Las exenciones a favor de la agricultura y sectores relacionados necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivamente disfrutadas por estos sectores económicos de Puerto Rico, independientemente de que los agricultores bona fide introduzcan directamente artículos exentos a Puerto Rico, o los adquieran después de su introducción. De igual modo se establecen mecanismos para reducir el impacto contributivo en los sectores que requieren incentivos o ayuda especial para permitirles operar con éxito. Se amplía el programa de incentivos para la promoción de servicios que pueden generar un número sustancial de empleos y se designan unidades de servicios que podrán obtener exención contributiva, según se determinan en esta ley.

La Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, propone equilibrar de forma justa, práctica y razonable el programa de desarrollo agrícola con los demás sectores económicos tales como el turismo. Tal balance es indispensable para ayudar a que se genere y mantengan mayores fuentes de empleo para los puertorriqueños y para proveer más y mejores servicios de infraestructura, vitales para el sostenimiento de nuestra agricultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

El título de esta ley será "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico".

Artículo 2.-Política pública

Esta ley tiene el propósito de declarar como política pública de Puerto Rico dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas: la eliminación de cargas, restricciones, costos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, arbitrios, y toda otra clase de contribuciones o imposiciones sobre los agricultores bona fide y los negocios de agricultores bona fide y el impulso y progreso económico de los agricultores bona fide como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido del sector.

Artículo 3.-Definiciones

Para los fines de esta ley, los siguientes vocablos y frases tendrán el significado y alcance que a

continuación se expresa:

- (a)Agricultor bona Fide - El término agricultor bona fide significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por esta ley tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio agrícola, según dicho término se define en el inciso (b), y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según consta en su planilla de contribuciones sobre ingresos.
- (b)Negocio agrícola - El termino negocio agrícola significa la operación o explotación de uno o más de los siguientes negocios:
- (i)la labranza y/o cultivo de la tierra para la producción de frutas y vegetales, especies para condimentos y toda clase de alimentos para seres humanos y animales;
 - (ii)la crianza de animales para la producción de carnes, leche y huevos;
 - (iii)la crianza de caballos de carrera de pura sangre y la crianza de caballos de paso fino puros de Puerto Rico;
 - (iv)las operaciones agroindustriales y agropecuarias;
 - (v)operaciones dedicadas al empaque, envase o clasificación de productos agrícolas frescos que forman parte del mismo negocio agrícola;
 - (vi)maricultura y acuicultura;
 - (vii)la producción comercial de flores y plantas ornamentales para el mercado local y de exportación;
 - (viii)el cultivo de vegetales por métodos hidropónicos, las casetas y demás equipo utilizado para estos fines;
 - (ix)la elaboración de granos para el consumo de las empresas pecuarias por asociaciones compuestas de agricultores bona fide; y
 - (x)cualesquiera otro negocio que el Secretario de Agricultura de Puerto Rico mediante reglamento considere negocio agrícola.
- (c)Arbitrio - significa el impuesto establecido en el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 aplicable a artículos de uso o de consumo importados o manufacturados en Puerto Rico que adquiera el agricultor bona fide para uso en el negocio agrícola según se define en el inciso (b) del Artículo 3 de esta ley.
- (d)Contribuciones sobre la propiedad - contribuciones impuestas por la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 sobre el valor de toda propiedad mueble e inmueble que utiliza el agricultor bona fide en la operación de su negocio agrícola;
- (e)Bienes inmuebles - tierra, subsuelo, edificaciones, maquinaria e instrumentos de trabajo adheridos a un edificio o al suelo utilizados en el desarrollo de las actividades agrícolas;
- (f)Bienes muebles - maquinarias, vehículos o instrumentos no adheridos a edificios o al suelo que utiliza el agricultor bona fide en la operación de su negocio agrícola.
- (g)Contribucion sobre ingresos - contribución impuesta por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 sobre el ingreso neto de la producción anual del negocio agrícola, y sobre el ingreso neto por concepto de intereses, rentas y dividendos, y cualesquiera otros ingresos derivados del mismo.
- Para fines de esta ley el ingreso neto se determinará de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 1021, 1022 y 1023 de dicho Código.
- (h)Patente - impuesto municipal sobre las ventas de productos generados de la actividad agrícola, establecido en la Ley de Patentes Municipales de 1974, según enmendada.
- (i)Fondos de Valores o Fondos - significará cualquier fondo, corporación o sociedad, incluyendo una sociedad que haya efectuado una elección bajo el Suplemento P de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, o bajo el Subcapítulo K del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 que como una entidad inversionista opere según los propósitos y en cumplimiento con los requisitos que se establecen en esta ley y en la Ley Núm.

3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, o en cualquier otra ley de naturaleza similar que la sustituya o la complemente y los reglamentos vigentes o que se promulguen bajo las mismas.

(j) Inversionista - significa cualquier persona que haga una inversión elegible. Cuando la persona que haga la inversión elegible sea un Fondo, los participantes del Fondo serán considerados los inversionistas y no el Fondo.

(k) Participante - significa la persona que haga una inversión en valores de un fondo en la emisión primaria.

(l) Inversión elegible significa:

(1) La cantidad de efectivo que haya sido aportada para ser utilizada en un negocio agrícola a cambio de: (i) acciones en la corporación, si el negocio agrícola es una corporación; o (ii) la participación o el aumento en la participación, en una sociedad o empresa en común o negocio individual;

(2) El valor de los terrenos aportados para ser utilizados en un negocio agrícola a cambio de; (i) acciones en la corporación, si el negocio agrícola es una corporación; o (ii) la participación, o el aumento en la participación, en una sociedad o empresa en común o negocio individual. El valor del terreno aportado será el justo valor en el mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno al momento de la aportación. El justo valor en el mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico. El Secretario de Agricultura deberá aprobar el valor neto determinado del terreno antes de que el mismo sea aportado al negocio agrícola.

(3) Aportaciones en efectivo hechas por un fondo a una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de: (i) las acciones o participaciones en un negocio agrícola que posean dichas corporaciones o subsidiarias o; (ii) la deuda subordinada que tenga el negocio agrícola con dichas corporaciones o subsidiarias;

(4) Sólo se consideran como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para establecer y operar negocios agrícolas nuevos, para la renovación o expansión sustancial de los negocios agrícolas existentes, o para la adquisición de maquinaria, equipo y capital de trabajo a ser utilizados en las operaciones corrientes del negocio agrícola. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para estos propósitos quedará excluida de la definición de inversión elegible de este artículo.

En el caso de que se efectúe una de las aportaciones descritas en los párrafos (1) o (2) de este inciso, dicha aportación se considerará como inversión elegible sólo si dicha inversión se hace en la emisión primaria de las acciones o participantes.

Artículo 4.- Reglamento

El Secretario de Agricultura de Puerto Rico, queda facultado para aprobar un Reglamento a los fines de establecer los cultivos y crianzas de animales en las distintas zonas geográficas de acuerdo a la mejor información científica disponible; además de definir e identificar el terreno de uso agrícola intensivo. El Reglamento se aprobará de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 5.-Certificación

El Secretario de Agricultura de Puerto Rico expedirá una certificación de agricultor bona fide a aquel agricultor bona fide que se dedique a la explotación u operación de un negocio agrícola. El Secretario de Hacienda determinará si el agricultor al rendir su planilla de contribución sobre ingresos cumple con el requisito del cincuenta (50) por ciento de ingreso de negocio agrícola para considerarle agricultor bona fide.

Artículo 6.-Arbitrios

(a) Se exige a los agricultores bona fide del pago de toda clase de arbitrios de los siguientes artículos cuando sean introducidos o adquiridos directa o indirectamente por ellos para uso en sus negocios agrícolas:

(1) Incubadoras y criadores de pollos u otros animales; artículos para la crianza y desarrollo de abejas o ganado.

- (2)Ordeñadores, incluyendo ordeñadores eléctricos, llenadores de silos y tanques para uso de los ganaderos en la conservación de la leche en las fincas o ganaderías.
- (3)Plantas generadoras de corriente eléctrica.
- (4)Equipo, artefactos u objetos cuyo funcionamiento dependa únicamente de la energía solar, eólica, hidráulica o de cualquier otro tipo de energía, excluyendo la energía producida por el petróleo y sus derivados.
- (5)Equipo usado por los caficultores para elaborar el grano una vez cultivado hasta que el mismo esté listo para su torrefacción.
- (6)Equipo para mezclar alimentos en las fincas y los sistemas de distribución de alimentos para animales o abejas en las fincas; los postes tratados y los alambres, para verjas en las fincas.
- (7)Equipo y aparatos usados para la crianza de pollos y en la producción de huevos, el semen para la crianza de ganado.
- (8)Las partes, los accesorios y los reemplazos para o de cualquiera de los artículos descritos en los párrafos (1) al (7) de este Artículo.
- (9)Miel o melaza que constituya alimento para el ganado; cualquier otro alimento para ganado, conejos, cabros, u ovejas.
- (10)Gomas y tubos usados de aviones utilizados en la actividad agrícola.
- (11)Cualquier clase de vehículo que no sea automóvil utilizado en la actividad agrícola.

A los reemplazos del vehículo así adquirido le aplicará también la exención establecida en este inciso siempre que el vehículo de motor a reemplazarse haya sido poseído por un agricultor bona fide para uso del negocio agrícola, por un período no menor de cuatro (4) años. No obstante, lo anteriormente dispuesto, cuando el vehículo a reemplazarse haya perdido su utilidad por causas fortuitas no atribuibles a la negligencia de su dueño, se aplicará la exención al reemplazo. Cuando el dueño de un vehículo que esté disfrutando de esta exención lo venda, traspase o en cualquier otra forma lo enajene, por un precio que no exceda de \$5,769 el nuevo adquirente estará obligado a pagar, antes de tomar posesión del mismo, un arbitrio mínimo de doscientos cincuenta dólares. En caso de que el precio exceda de \$5,769 el nuevo adquirente vendrá obligado a pagar el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la Sección 2014 (a) (1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. La cantidad de arbitrio a pagar, según señalado, se calculará a base del precio contributivo sobre el cual se concedió la exención menos la depreciación sufrida. Será obligación de la persona exenta exigir constancia al nuevo adquirente del pago del arbitrio antes de entregarle el vehículo. Cuando el nuevo adquirente sea otro agricultor bona fide, éste podrá acogerse a los beneficios de este inciso por el resto del tiempo hasta completar los cuatro (4) años de la exención originalmente concedida.

- (12)El gas oil o diesel oil para uso exclusivo en la operación de maquinaria y vehículos agrícolas, ganaderos, avícolas o para la crianza de caballos de pura sangre nativos o de caballos de paso fino puros de Puerto Rico.
- (13)Los tractores, arados, rastrilladoras, cortadoras de yerba, sembradoras y cualquier otro equipo accesorio al tractor, incluyendo las piezas para los mismos, que sean para uso de los agricultores bona fide en sus negocios agrícolas.
- (14)Los herbicidas, insecticidas, plaguicidas fumigantes y fertilizantes, incluyendo los equipos para la aplicación de los mismos.
- (15)Sistemas de riego por goteo, sistemas de riego aéreo (sprinklers) incluyendo pero no limitado a bombas, tuberías, válvulas, controles de riego (timers), filtros; inyectores, proporcionadores de quimigación; umbráculos para empaques de acero, aluminio o madera; materiales para embarques; materiales para bancos de propagación; materiales de propagación; tiestos, canastas y bandejas; materiales para soporte de plantas (estacas de madera y/o bambú); cubiertas plásticas (plastic mulch o ground cover); viveros de acero, aluminio y/o madera tratada; plásticos de polietileno sarán (shade cloth) y/o fibra de vidrio (fiberglass) para techar viveros.
- (16)Equipo, maquinaria y materiales utilizados en el tratamiento de mangó para exportación mediante el

proceso de agua caliente.

(17) Sistemas, equipo y materiales utilizados para el control ambiental que sean requeridos por agencias reguladoras para la operación de sus negocios.

(18) Equipo, artefactos u objetos usados por los agricultores bona fide en sus negocios de producción y cultivo de vegetales, semillas, café, mangó, leguminosas, caña, flores y plantas ornamentales, pasto o yerba de alimento para ganado, farináceos, frutas, gandules y piña; de ganadería, horticultura, cunicultura, pornicultura, avicultura, apicultura, acuicultura y pesca; de crianza de vacas o cabros para carne o leche; y de crianza de caballos de pura sangre nativos y de caballos de paso fino puros de Puerto Rico; y cualquier otra actividad que el Secretario de Agricultura determine.

(b) El agricultor bona fide que desee acogerse a las exenciones enumeradas en este artículo deberá cumplir con las disposiciones del programa de número de agricultor bona fide establecido por el Secretario de Hacienda y someter una declaración jurada haciendo constar que se dedica a la explotación u operación de un negocio agrícola y que usará el artículo sobre el cual reclama la exención en la operación y en el desarrollo de dicho negocio. También deberá acompañar la correspondiente certificación del Secretario de Agricultura haciendo constar que es un agricultor bona fide.

La declaración jurada se hará en el formulario que a tales efectos provea el Secretario de Hacienda. En la misma se expresará, en adición a cualquier otra información que estime el Secretario de Hacienda, la dirección exacta del negocio, los datos personales del solicitante y el renglón principal de producción o cultivo a que se dedica el negocio. La declaración se hará en original y duplicado. Antes de conceder la exención solicitada el Secretario de Hacienda enviará el duplicado de la declaración al Secretario de Agricultura para que éste determine la veracidad y exactitud de los hechos declarados en la misma. El Secretario de Agricultura deberá hacer la determinación correspondiente y notificar la misma al Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que reciba el duplicado de la declaración. El Secretario de Hacienda aprobará o denegará la solicitud de exención a base de la determinación que haga el Secretario de Agricultura. En caso de que se determine que el solicitante sometió información falsa o fraudulenta, en adición a denegársele la exención, la persona estará sujeta a las penalidades por perjurio establecidas en el Artículo 225 de la Ley Núm. 115 del 22 de abril de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 7.-Exención de contribución sobre la propiedad

Se exime del pago de toda clase de contribuciones e imposiciones sobre la propiedad todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluyendo terrenos, edificios, equipo, accesorios y vehículos, de los agricultores bona fide que sean de su propiedad o tengan bajo arrendamiento o usufructo y que sean usados en forma intensiva en el negocio agrícola. Para tener derecho a la exención de la contribución sobre la propiedad mueble, el solicitante deberá evidenciar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que ha cumplido en sus obligaciones con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble en los cuatro (4) años anteriores a la solicitud de dicha exención.

Artículo 8.-Exención de contribuciones municipales

Para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de enero de 1996 se exime a los agricultores Ley del pago de toda clase de patentes, cargos, e imposiciones municipales sobre sus negocios de actividad agrícola intensiva.

Artículo 9.-Exención de contribuciones sobre ingresos

(a) Para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de enero de 1996, se exime a los agricultores bona fide del pago de contribuciones sobre ingresos en el noventa (90) por ciento de sus ingresos que provengan del negocio agrícola.

(b) Se exime del pago de contribución sobre ingresos todos los intereses sobre bonos, pagarés y otros instrumentos de deuda emitidos a partir del 1ro. de enero de 1996 por o a través de instituciones financieras concernientes al financiamiento de los negocios agrícolas.

Artículo 10.-Crédito contributivo por inversión en negocios agrícolas.

(a) Sujeto a las disposiciones del inciso (d) de este Artículo, todo inversionista, incluyendo un participante, tendrá derecho a un crédito por inversión en negocios agrícolas igual al cincuenta (50) por

ciento de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo de Valores, o Fondos a ser reclamado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio agrícola obtuvo el financiamiento necesario para su operación y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Si se estableciese una cuenta en plica y la misma fuese disuelta por no haberse obtenido el financiamiento necesario para la operación del negocio agrícola, los participantes no tendrán derecho al crédito. Toda inversión elegible hecha en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, calificará para el crédito contributivo de este Artículo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este Artículo.

El crédito por inversión en negocios agrícolas permitido por este Artículo no será aplicable, ni estará disponible en el caso de que el participante adquiera valores de un Fondo de Valores, o Fondos, en emisión primaria, para sustituir otros valores de un Fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho participante y respecto a los cuales el participante no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia.

(b)Arrastre de Crédito - Todo crédito por inversión en negocios agrícolas no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

(c)Cantidad Máxima de Crédito - La cantidad máxima de crédito por inversión en negocios agrícolas por cada negocio que estará disponible a los inversionistas y a los participantes será el cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas y los participantes, a través del Fondo, a los negocios agrícolas a cambio de acciones o participaciones en dichos negocios agrícolas. La cantidad máxima del crédito disponible se distribuirá entre los inversionistas y los participantes en las proporciones determinadas por ellos. El negocio agrícola notificará la distribución del crédito al Secretario de Agricultura, al Secretario de Hacienda y a sus accionistas en o antes de la fecha provista por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para su primer año de operaciones, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución elegible será irrevocable y obligatoria para el negocio agrícola, los inversionistas y participantes.

(d) Ajuste de Base y Recobro del Crédito

(1)La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad reclamada como crédito por inversión en negocios agrícolas, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2)Durante el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución del crédito según descrita en el inciso (c) de este Artículo, el negocio agrícola deberá rendirle un informe anual al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda desglosando el total de la inversión realizada en el negocio a la fecha de dicho informe anual.

(3)Transcurrido el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación descrita en el inciso (c) de este Artículo, el Secretario de Agricultura determinará la inversión total hecha por el negocio agrícola. En el caso de que el crédito por inversión en el negocio agrícola reclamado por los inversionistas exceda el crédito computado por el Secretario de Agricultura, basado en la inversión total hecha por el negocio agrícola en la actividad, dicho exceso se considerará como contribución sobre ingresos adeudada a ser pagada por los inversionistas en dos (2) plazos, el primero de los cuales vencerá en el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años antes mencionado y el segundo, en el año contributivo siguiente. El Secretario de Agricultura notificará al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Secretario de Agricultura, mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de dos (2) años.

(e)Crédito por pérdida- Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un fondo por un inversionista o participante se considerará como una pérdida de capital, pero dicho inversionista o participante, a su elección, podrá reclamar dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá reclamar como crédito en cada uno de los años antes indicados no podrá exceder de una tercera (1/3) parte de la pérdida. Cualquier pérdida que se reclame como un crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la inversión elegible o de valor de un fondo en la misma cantidad del crédito reclamado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero. No se

permitirá la opción de reclamar la pérdida como crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible del valor de un fondo es igual a cero. Para propósitos de determinar la cantidad del crédito por pérdida, la base de la participación en una sociedad especial no será ajustada para reflejar los aumentos a dicha base calculados según el Subcapítulo K del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Por otro lado, cualquier disminución en la base determinada según dichos Subcapítulo K será reconocida para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero sólo hasta el monto del beneficio contributivo derivado por el inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la disminución en la base bajo dicho Subcapítulo K.

La cantidad total del crédito por pérdida no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento de la inversión en el negocio agrícola. Los inversionistas y participantes que reclamaron, o de cualquier otro modo, transfirieron créditos por inversión en un negocio agrícola como resultado de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo, se distribuirán el derecho de beneficiarse del crédito utilizando el mecanismo dispuesto en el Inciso (c) de este Artículo. Una vez se haya efectuado dicha distribución, no serán de aplicación las disposiciones referentes a la transferencia o cesión de crédito del inciso (f) de este Artículo. Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá reclamarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

(f) Cesión del Crédito

(1) Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión en negocios agrícolas que dispone este artículo en su inciso (b), el crédito provisto por este Artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, a cualquier otra persona.

(2) La base de la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión en negocios agrícolas cedido.

(3) El inversionista o participante que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión en negocios agrícolas, así como el adquirente de dicho crédito notificará al Secretario de Hacienda de la cesión mediante declaración a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión en negocios agrícolas. La declaración contendrá aquella información que el Secretario de Hacienda estime pertinente requerir mediante Reglamento promulgado a tales efectos.

(4) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión en negocios agrícolas estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 y bajo cualquier ley sucesora, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.

(g) Tributación de Ganancias en Caso de Venta - Cualquier ganancia en caso de una venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un Fondo de Valores o Fondos, se considerará una ganancia de capital y el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre la pérdidas netas de capital a corto plazo estarán sujetas a tributación, según provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

(h) Reglas especiales para inversiones efectuadas por Fondos de Capital de Inversión creados bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, o bajo cualquier otra ley de naturaleza similar que la sustituya o complemente.

(1) Todo Fondo de Capital de Inversión creado bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, o bajo cualquier otra ley de naturaleza similar que la sustituya o complemente, que sea un inversionista o participante en proyectos de negocios agrícolas estará sujeto a todas las disposiciones del Artículo, excepto que:

(i) tendrá derecho a un crédito por inversión en negocios agrícolas equivalente a sólo el veinticinco (25) por ciento de su inversión elegible o su inversión en valores del Fondo, en vez del cincuenta (50) por ciento al que se hace referencia en el Artículo 10(a) de esta ley. La totalidad del crédito del veinticinco (25) por ciento de su inversión podrá ser reclamada en el año en que el negocio obtuvo el capital necesario para desarrollar la actividad agrícola;

(ii) para propósitos de la limitación impuesta por el inciso (c) de este Artículo los efectos de que el total del crédito por inversión en negocios agrícolas no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas y los participantes, el

cómputo se hará como si los fondos de capital de inversión creados bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, o bajo cualquier otra ley de naturaleza similar que la sustituya o complemente, hubiesen reclamado el cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible;

(iii) los Fondos de Capital de Inversión creados bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, o bajo cualquier otra ley de naturaleza similar que la sustituya o complemente, no tendrán derecho al crédito por pérdida dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

(2) Informe, obligación de someterlo.- Todo Fondo radicará los informes que le requiera el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y éste será responsable de reglamentar el contenido de dichos informes y la fecha en que éstos deberán radicarse. El Comisionado remitirá copia fiel y exacta de dichos informes al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación.

Artículo 11.-Aplicabilidad

Las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 aplicarán a los agricultores bona fide y a sus negocios agrícolas en la medida en que no sean incompatibles con las contenidas en esta ley.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, previo estudio y consideración de la P. de la C. 1488 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11 Tachar "bona fide" y sustituir por " "bona fide" ".

Página 2, línea 19 Insertar " " " antes de "Ley" y después de "Rico,".

En el Texto:

Página 3, líneas 4, 5 y 6 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 3, línea 10 Después de "Agricultor" tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"" y en la misma línea después de "agricultor" tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 3, línea 18 Tachar "consta" y sustituir por "Conste".

Página 4, línea 10 Tachar todo el contenido de dicha línea e insertar lo siguiente: "(iv) industrias agrícolas que compren materia prima producida en Puerto Rico; las operaciones agroindustriales y agropecuarias, incluyendo las operaciones de los productores, elaboradores, particulares o estelizadores de leche y sus agentes según definidos como tales en la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera de Puerto Rico" y toda otra operación agroindustrial o agropecuaria de Puerto Rico.".

Página 4, línea 14 Antes de "maricultura" insertar "pesca comercial,".

Página 4, línea 18 Después de "fines;" insertar "y".

Página 4, líneas 19 a la 21 Tachar todo el contenido de las mismas.

Página 5, línea 1 Tachar "(x)" y sustituir por "(ix)".

Página 5, línea 4 Después de "Subtítulo B" insertar "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y en la misma línea 4, antes de "Código" tachar "del" e insertar " " " y después de "1994" insertar ", " ".

Página 5, línea 6 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 5, línea 9 Después de "por la" insertar "Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como".

Página 5, línea 10 Antes de "Ley" insertar " " y después de "1991" insertar ", " .

Página 5, línea 12 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 5, líneas 13 a la 18 Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "(e) Bienes muebles e inmuebles- significa la definición establecida en el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", que sean utilizados para el desarrollo de las actividades agrícolas."

Página 5, línea 19 Tachar "(g)" y sustituir por "(f)".

Página 5, línea 20 Después de "A" insertar "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994," conocida como," y en la misma línea 20 antes de tachar "del Código" insertar " " y después de "1994" insertar ", " .

Página 6, línea 6 Tachar "dicho Código" y sustituir por " la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994" conocida como "Código de Rentas Internas de 1994."

Página 6, línea 7 Tachar "(h)" y sustituir por "(g)".

Página 6, línea 8 Después de "en la" insertar "Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada conocida como " y en la misma línea 8, antes de "Ley" insertar " " .

Página 6, línea 9 Tachar "1974" y sustituir por "1974, según enmendada" .

Página 6, línea 10 Tachar "(i)" y sustituir por "(h)".

Página 6, línea 12 Después "de la" insertar "Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada conocida como" y en la misma línea 12, antes de "Ley" insertar " " .

Página 6, línea 13 Tachar "1954, según enmendada," y sustituir por " 1954," .

Página 6, línea 14 Después de "A" tachar "del" e insertar "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como," y antes de "Código" insertar " " y después de "1994" insertar ", " .

Página 6, línea 17 Después de "enmendada" insertar "conocida como "Fondo de Capital de Inversión," .

Página 7, línea 1 Tachar "(j)" y sustituir por "(i)".

Página 7, línea 5 Tachar "(k)" y sustituir por "(j)".

Página 7, línea 7 Tachar "(l)" y sustituir por "(k)".

Página 8, líneas 2 a la 5 Después de "Rico." tachar todo el contenido de las mismas.

Página 9, línea 13 Después de "enmendada" tachar "." y sustituir por ", conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Página 9, línea 15 y 16 Tachar "de agricultor bona fide a aquel agricultor bona fide que se dedique" y sustituir por "indicando que el agricultor "bona fide" se dedica".

Página 10, línea 2 Tachar "bona fide" y sustituir ""bona fide"".

Página 10, línea 17 Después de "torrefacción" tachar "." y sustituir por "; equipos y aparatos usuales en la producción, elaboración, pasteurización o elaboración de leche o sus productos derivados."

Página 11, líneas 3 a la 5 Tachar todo el contenido de dichas líneas y sustituir por "(8) Equipo, artefactos u objetos usados por los agricultores bona fide en sus negocios de producción y cultivo de vegetales semillas, café, mango, leguminosas, caña, flores y plantas ornamentales, pasto o yerba de alimento para ganado, farináceos, frutas, gandules y piña, de ganadería, horticultura, cunicultura, porcicultura, avicultura, apicultura, acuicultura y pesca; de crianza de vacas o cabros para carne o leche; de producción, elaboración, pasteurización o esterilización de leche o sus productos derivados; de crianza de caballos de pura sangre nativos y de caballos de paso fino puros de Puerto Rico; y cualquier otra actividad que

el Secretario de Agricultura determine."

Página 11, línea 15 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 12, línea 7 Tachar "del" y sustituir por "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" insertar "" antes de "Código".

Página 12, línea 8 Insertar " " " después de "1994".

Página 12, línea 14 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 12, línea 17 Insertar "" antes de "gas" y después de "oil".

Página 12, línea 20 Después de "Rico." tachar "." y sustituir por ", o en la operación de maquinaria o vehículos de productores, elaboradores, pausterizadores o esterilizadores de leche o sus productos derivados."

Página 13, línea 4 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 13, líneas 9, 10,

16 y 17 Insertar " " " como sigue: ("sprinklers") a ("timers"), a ("plastic much o ground cover") a ("shade cloth") y a ("fiberglas").

Página 14, líneas 6 a la 15 Tachar todo el contenido de dicha líneas y sustituir por "(18) Las partes, los accesorios y los reemplazos para o de cualquiera de los artículos descritos en los párrafos (1) al (17) de este Artículo."

Página 14, líneas 16 y 18 Tachar "bona fide" en sus líneas y sustituir por " "bona fide" ".

Página 15, línea 3 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 15, líneas 17 y 18 Tachar "aprobará o denegará la solicitud de exención a base de la determinación que haga el Secretario de Agricultura." y sustituir por "tomará en consideración la recomendación que haga el Secretario de Agricultura para aprobar o denegar cualquier solicitud de exención."

Página 16, línea 7 y 20 Tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide"".

Página 16, línea 16 Tachar "Ley" y sustituir por "bona fide".

Página 16, línea 19 Después de "años" tachar la palabra "contributivos" que aparece repetida.

Página 17,

entre líneas 6 y 7 Insertar lo siguiente: "(c) En el caso de aquellos sectores agrícolas que han sido o sean objeto de un ordenamiento que establezca una oficina especializada y un fondo para el desarrollo de la industria será requisito indispensable acogerse a dicha Ley de Ordenamiento para poder recibir los beneficios que se disponen en esta Ley."

Página 17, línea 20 Después de "por" insertar "la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y en dicha línea 20 tachar "el" y sustituir por "" antes de Código"

Página 17, línea 21 Insertar "" después de 1994,."

Página 19 línea 4 Después de "por" insertar "la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y antes de "Código" tachar "el" e insertar "".

Página 19, línea 5 Después de "1994," insertar "".

Página 19, línea 9 Después de "participantes." insertar "Se exime al agricultor "bona fide" del pago de aranceles y cancelación de sellos no importa la entidad bancaria o crediticia que utilice a estos fines."

Página 19, líneas 17 y 18 Tachar "al Secretario de Agricultura y".

Página 20, línea 1 Tachar "Agricultura" y sustituir por "Hacienda".

Página 20, línea 5 Tachar "Agricultura" y sustituir por "Hacienda".

Página 20, línea 11 a la 13 Después de "siguiente." tachar todo el contenido de las líneas.

Página 20, línea 15 Tachar "Agricultura" y sustituir por "Hacienda,".

Página 21, línea 14 Después de "A" insertar "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y en la misma línea tachar "del" y sustituir por "" antes de Código".

Página 21, línea 15 Después de "1994" insertar "".

Página 23, línea 14 Tachar "el" y sustituir por "la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y antes de "Código" tachar "del" e insertar " " " .

Página 23, línea 15 Después de "1994," insertar "" "" .

Página 24, línea 2 Tachar "el" y sustituir por "la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y antes de "Código" insertar "" "" .

Página 24, línea 3 Después de "1994" insertar "" "" .

Página 24, línea 6 Después de "enmendada" insertar "conocida como "Fondo de Capital de Inversión," .

Página 24, línea 9 Después de "enmendada" insertar "conocida como "Fondo de Capital de Inversión," .

Página 25, línea 10 Después de "enmendada," insertar "conocida como "Fondo de Capital de Inversión," .

Página 25, línea 15 Después de "enmendada," insertar "conocida como "Fondo de Capital de Inversión," .

Página 26, línea 8 Tachar "del" y sustituir por "de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como" y en la misma línea 20, insertar "" "" antes de "Código" y después de "1994." .

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1488 propone crear la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"; con el propósito de ayudar a establecer la política pública en el sector agrícola y otros sectores relacionados. También establece los requisitos para calificar a los agricultores "bona fide" y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y estatal.

El gobierno de Puerto Rico a través de su programa de gobierno ha dado prioridad al sector agrícola en la consecución de lograr que la agricultura resulte ser una fuente dinámica en el crecimiento económico del país.

A tenor con lo señalado, el desarrollo del sector agrícola ha sido producto, en gran medida, del esfuerzo combinado del sector público y privado en la nueva visión que tiene el gobierno basada en las estrategias de la política pública que establece el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico que diversifica nuestra economía para promover la productividad y competitividad y por ende, la creación de empleos bien remunerados que tanto necesita la población. Esos empleos deben basarse en empresas capaces de competir en la economía global, en altos niveles de productividad, que permitan pagar los salarios mejor remunerados. Esto es posible en el caso del sector agrícola, que ha sido un sector abandonado por décadas, a pesar de su alto potencial para generar empleos e ingresos.

Por tal razón, la Administración de Gobierno ha estado implantando las estrategias que se desprenden de la política pública que establece el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, y entiende que el sector agrícola se puede convertir en uno capaz de competir a través de las empresas en la economía global con altos niveles de productividad que permitan un desarrollo sólido y beneficioso para la economía del país.

El nuevo concepto del desarrollo económico requiere de una política de impulso integrado, abarcador y vertical de todos los sectores de negocios agrícolas, incluyendo las operaciones agroindustriales y agropecuarias. Al enlazar la actividad agrícola con el procesamiento industrial se fortalece la agricultura, además de que se crean eslabonamientos entre sectores que incrementan la competitividad de la economía, aumentando su capacidad de generar empleos e ingresos. Ejemplos de lo antes citado, los tenemos en las industrias ganaderas y avícolas, pero aún en esos sectores queda mucho por hacer, además de que los éxitos logrados en esos sectores deben trasladarse a otros.

Esta transformación del sector agrícola que pretende nuestro gobierno ha incluido asignaciones de fondos para el establecimiento y mejoramiento de la infraestructura necesaria en la zona rural contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida en la ruralía para propiciar y facilitar la permanencia y estabilidad del agricultor. (Es bueno señalar, que para el mejoramiento de la infraestructura agrícola se encuentra bajo estudio y consideración de la Asamblea Legislativa una medida que asigna la cantidad de \$25.0 millones de dólares por cinco años, para la habilitación de terrenos para usos agrícolas y el desarrollo de la infraestructura de este sector agrícola en toda la isla).

Por otro lado, el desarrollo tecnológico, entre otros, ha permitido un incremento sustancial en la productividad agrícola. Algunos otros positivos que colocan al sector agrícola en buenas perspectivas son la investigación científica relacionada a la ingeniería genética aplicada a la actividad agropecuaria, la educación al agricultor, el mejoramiento de los metales, la diversificación de producto y la apertura de nuevos mercados como resultado de la política pública establecida por la Administración.

No obstante a estos logros en el sector agrícola, el nuevo enfoque del desarrollo económico, como hemos señalado anteriormente, tanto a nivel local como internacional requiere de una política de desarrollo integrada a

las necesidades sociales, económicas y fiscales de nuestro Gobierno. Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren de incentivos contributivos adicionales que alivien las cargas contributivas y posibilidades de fracaso de la actividad agrícola que pesan sobre nuestros agricultores, de manera que permitan y estimulen la permanencia, desarrollo y crecimiento de la industria agrícola, generando las fuentes de empleo que tanto necesitamos y el efecto multiplicador del progreso sobre todos los sectores de la economía. El nuevo enfoque está girando hacia un sector económico-agrícola, generando las fuentes de empleo que tanto necesitamos y el efecto multiplicador del programa sobre todos los sectores de la economía.

Los altos costos de producción y distribución más los riesgos en dichos sectores, al igual que otras fases operacionales agroindustriales y agropecuarias y en los otros negocios agrícolas, más la competencia de productos importados, requieren de incentivos contributivos adicionales que alivien o eliminen las pesadas cargas que hoy en día afectan a estos negocios agrícolas. Estas exenciones a favor de la agricultura y sectores relacionados necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivas a lo requerido y demanda de nuestros agricultores.

A estos efectos, la medida que nos ocupa propone una exención de 90%, sobre contribuciones sobre ingresos y de 100% sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, arbitrios y cualquier otra contribución aplicable, ya sean estatales o municipal a todos los agricultores "bona fide".

Nuestra población debe ser orientada hacia el consumo de alimentos producidos por el sector agrícola del país. Las exenciones a favor de la agricultura y sector relacionados deben ser amplias y de tal modo que logren la equiparación de estos sectores con algunos como el turismo. Al reducir el impacto económico y ampliar los programas de incentivos se generarán más empleos y se designarán más unidades de servicio fortaleciendo nuestra agricultura, y por ende, nuestra economía.

A tenor con lo antecedido el P. de la C. 1488, dispone lo siguiente:

1. Las definiciones de los términos agricultor "bona fide" y "negocio agrícola" son más precisas, y amplias que las que aparecen en el Artículo 3, la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".
2. Se añaden en las definiciones los términos: "Fondos de Valores o Fondos, Inversionista, Participante, Inversión elegible".
3. Se separan las funciones del Secretario de Hacienda y del Secretario de Agricultura en el proceso de certificación y aprobación de exenciones o beneficios al agricultor bona fide (Art.5). El Secretario de Agricultura expedirá una certificación indicando que el agricultor "bona fide" se dedica a la explotación una operación de un negocio agrícola, mientras que el Secretario de Hacienda determinará si el agricultor al rendir su planilla de contribución sobre ingresos cumple con el requisito del cincuenta (50) por ciento de ingreso de negocio agrícola para considerarle agricultor bona fide.
4. Se amplía los artículos que se eximen del pago de arbitrios cuando son introducidos o adquiridos directa o indirectamente por el agricultor "bona fide" que aparece en la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; por ejemplo: se añade como artículo exento el "gas oil o diesel oil" de vehículos u otros artículos utilizados en la crianza de caballos de paso fino de Puerto Rico conjuntamente con aquellos utilizados en la crianza de caballos de pura sangre nativos que ya estaban exentos (Art.5).
5. Se establece en el Artículo 5, una diferencia entre el arbitrio mínimo a pagar por el nuevo adquiriente de un vehículo de motor dentro del término de los cuatro (4) años de exención que el agricultor bona fide venda, traspase o enaje por un precio que no exceda de \$5,769 y aquel vehículo que exceda de este precio.
6. Se introduce el programa de número de agricultor "bona fide" cuando éste vaya a solicitar exención de arbitrios, establecido por el Secretario de Hacienda la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y el procedimiento a aplicarse. Este procedimiento dispuesto en el Artículo 5, se establece un término de treinta (30) días en que el Secretario de Agricultura deberá notificar al Secretario de Hacienda sobre la determinación tomada en relación a la veracidad y exactitud de los hechos del caso sometido.
7. Se concede exención total sobre toda clase de contribuciones e imposiciones sobre la propiedad, o sea todos los bienes muebles e inmuebles, incluyendo terrenos, edificios, equipo, accesorios y vehículos de agricultores bona fide que sean de su propiedad o tengan bajo arrendamiento o usufructo y que sean usados en forma intensiva en el negocio agrícola (Art. 7). Se elimina la imposición de contribuciones a los terrenos, y por ende, la exención de tributación a base del límite de cuerdas sembradas y el tipo de cultivo, según lo dispuesto anteriormente en la Ley de

Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, enmendada en 1992.

8. Se concede exención total sobre toda clase de patentes, cargos e imposiciones municipales sobre el negocio agrícola (Art. 8).
9. Haber mantenido la exención de contribuciones sobre ingresos en el noventa (90) por ciento de los ingresos que provengan del negocio agrícola (Art. 9), según establecido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.
10. Se introduce el crédito contributivo por inversión en negocios agrícolas equiparando el sector agrícola a otros sectores de la economía tales como el turismo (Art. 10). Por primera vez, todo inversionista, incluyendo un participante, tendrá derecho a un crédito por inversión en negocios agrícolas igual al cincuenta (50) por ciento de inversión elegible o su inversión en valores de un fondo de valores, o fondos a ser reclamados en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio agrícola obtuvo el financiamiento necesario para su operación y el balance de dicho crédito, el año siguiente. Bajo la figura del crédito contributivo e igual que la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, según enmendada, el P. de la C. 1488 provee además, los siguientes beneficios: arrastre de crédito, cantidad máxima de crédito, ajuste de base y recobro del crédito, crédito por pérdida (mayor que el estipulado en el sector turístico), y cesión de crédito.

Tomando lo anterior como base, la medida que nos ocupa, contiene básicamente todos los beneficios e incentivos concedidos a los agricultores en otras legislaciones vigentes. Además, este proyecto incluye beneficios contributivos adicionales para los agricultores tales como el crédito por inversión agrícola en exención de los intereses sobre estructuras de deuda concientes al funcionamiento de negocios agrícolas como bono citado anteriormente. Las comillas que se proponen a esta medida por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura están dirigidas a clasificar aún el alcance de los beneficios que se disponen para los agricultores en las definiciones y artículos de este proyecto de Ley.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1488, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1646, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un apartado (n) al segundo inciso (A) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas; a los efectos de disponer como circunstancia agravante que el acusado haya utilizado en la comisión de un delito un uniforme asociado con un oficial de seguridad pública, sea estatal, municipal, federal o asociado con un empleado o funcionario de una agencia, departamento o dependencia gubernamental de las antes descritas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uniforme de la Policía de Puerto Rico debe infundar en la ciudadanía respeto, confianza y seguridad. Sin embargo en la actualidad algunos elementos criminales han utilizado uniformes de la Policía de Puerto Rico para sorprender a sus víctimas, que confían en primera instancia en el uniforme que los mismos portan.

Aunque la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, en su artículo 21 (e), establece que incurrirá en delito menos grave, la persona que utilice sin permiso del Superintendente de la Policía un uniforme de la Policía. Entendemos que se debe incluir como agravante en la

comisión de cualquier delito, el que se haya realizado utilizando un informe de la Policía o una imitación de éste.

Es menester señalar que han surgido además, casos donde falsamente se han identificado como Agentes Investigadores procedentes del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC), Negociado de Drogas y Control Vicios (NDCV), Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) y el Negociado Federal de Investigaciones (FBI). Bajo este difraz también han cometido delitos graves, poniendo en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Por otro lado, los uniformes de empresas de servicio público infunden en la ciudadanía confianza y seguridad. Sin embargo, en la actualidad algunos elementos criminales han utilizado uniformes de empresas de servicio público para sorprender a sus víctimas, que confían en primera instancia en el uniforme que los mismos visten.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal, según enmendada, para que lea como sigue:

REGLA 171. SENTENCIA; PRUEBA SOBRE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES

El tribunal, a propia instancia o a instancia del acusado o del fiscal, con notificación a las partes o la parte contraria, podrá oír, en el más breve plazo posible, prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena.

Se podrán considerar como circunstancias atenuantes, entre otras, las siguientes:

(A) Hechos relacionados con la comisión del delito, incluyendo entre otros:

- (a) El acusado fue un participante pasivo durante la comisión del delito;
- (b) la víctima provocó el incidente;
- (c) el delito fue cometido bajo circunstancias poco usuales;
- (d) el acusado participó en la comisión del delito bajo coacción o su conducta es parcialmente excusable por alguna otra razón que no constituye una defensa de las alegadas afirmativamente;
- (e) el acusado no sentía ninguna predisposición, sino que fue inducido por otros a participar en la comisión del delito;
- (f) el acusado trató de evitar el daño criminal causado a la persona o a la propiedad, o la cantidad apropiada fue mínima o se le hicieron amenazas;
- (g) el acusado creyó que tenía un derecho o una reclamación sobre la propiedad objeto del delito, o debido a otras razones equivocadas creyó que su conducta era legal;
- (h) el acusado fue motivado por el deseo de proveer las necesidades básicas a su familia o a sí mismo;
- (i) el resultado delictuoso fue producido por negligencia del acusado.

(B) Hechos relacionados con la persona del acusado, incluyendo entre otros:

- (a) El acusado no tiene antecedentes;
- (b) edad y condiciones físicas del acusado;
- (c) el acusado adolecía de una condición mental o física que significativamente reducía su culpabilidad;
- (d) el acusado aceptó su responsabilidad en las etapas preliminares del proceso criminal;
- (e) el acusado no cualificaba para una sentencia suspendida;
- (f) el acusado restituyó a la víctima por el daño causado;
- (g) la conducta y reputación del acusado en su comunidad es satisfactoria.

Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- (A) Hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado, incluyendo entre otros:
- (a) El delito fue de violencia, se causó grave daño corporal, o amenaza de causarlo y se evidenciaron hechos que revelan una gran crueldad, ningún respeto humano y un rechazo a las normas de la decencia;
 - (b) el acusado utilizó un arma en la comisión del delito;
 - (c) la víctima era particularmente vulnerable ya fuese por minoridad o incapacidad mental o física;
 - (d) el delito envolvió más de una víctima;
 - (e) el acusado indujo a otros a participar en la comisión del delito u ocupó una posición de líder o dominante entre los demás participantes;
 - (f) el acusado utilizó a un menor como coparticipante;
 - (g) el acusado amenazó a los testigos, ilegalmente evitó que los testigos asistieran a las vistas o los indujo a cometer perjurio o en cualquier otro modo obstaculizó el proceso judicial;
 - (h) el acusado es miembro de un grupo, organización o empresa criminal organizada;
 - (i) el delito evidencia unos designios criminales planificados;
 - (j) el acusado recibió pago por la comisión del delito;
 - (k) el acusado mintió durante el juicio estando bajo juramento, cuando no se le ha procesado por perjurio;
 - (l) el delito envuelve la apropiación de una gran cantidad de dinero;
 - (m) el acusado tiene un historial delictivo;
 - (n) el acusado haya utilizado en la comisión de un delito un uniforme que lo identifique como un oficial de seguridad pública, sea estatal, municipal o federal, o asociado con un empleado o funcionario de una agencia, departamento o dependencia gubernamental de las antes descritas.

No obstante, en todo caso se considerará como circunstancia agravante que la persona haya cometido el delito mientras disfrutaba de los beneficios de sentencia suspendida, libertad bajo palabra o libertad provisional bajo fianza o condicionada.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del P. de la C. 1646, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La finalidad del P. de la C. 1646 es enmendar el segundo inciso (a) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendada, para añadir un apartado (n) donde disponga como circunstancia agravante que el acusado haya utilizado un uniforme relacionado con una Agencia, Departamento o Empresa Gubernamental que se asocie como funcionario de orden público estatal, municipal, federal o como un empleado o funcionario de una dependencia gubernamental, sea pública o privada, al momento de la comisión de un delito.

El Artículo 8 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 3031, prohíbe el que una persona pueda ser castigada por un hecho que no esté expresamente definido por la ley como un delito. Ver Pueblo v. Ríos Nogueras, 114 D. P.R. 256, (1983); Meléndez v. Tribunal Superior, 90 D.P.R. 656, 659 (1964).

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de tipificar delitos y de clasificarlos en graves o menos graves. Ver Rodríguez Rodríguez v. E.L.A., 92 J.T.S.63 (1992); Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Quedando sólo el cumplir con no dar castigos crueles e inusitados, según expresado en la sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Pueblo v. Reyes Morán, 123 D.P.R. 786 (1989) y que las penas no sean arbitrarias, Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985).

Dada la importancia de preservar el respeto, confianza y seguridad ciudadana, luego de la consideración de la medida y las ponencias se llega a la conclusión de que se debe aprobar el informe de la Cámara sin enmiendas.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos esta Comisión, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del P. de la C. 1646, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1731, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para derogar los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Código Penal de 1937.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse en 1974 nuestro actual Código Penal, Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, se estableció en el Artículo 278 (Vigencia Provisional) que quedarían vigentes en Puerto Rico varios artículos del anterior Código Penal.

Entre estos artículos se encuentra el procedimiento de caución, el cual ha sido catalogado por la jurisprudencia como uno de naturaleza civil y no criminal. Este procedimiento permitía a una persona que denunciara a otra por amenaza contra su persona o propiedad y sintiera un temor justificado de que el amenazante realizaría dicha amenaza, a recurrir ante los Tribunales. Los Tribunales procederían, de encontrar justificado el temor, a imponer una fianza o caución y de no poder prestarla el imputado se encarcelaría.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es apremiante derogar dichas disposiciones provisionales del Código Penal de 1937, ya que el mismo establece un procedimiento que no brinda las salvaguardas procesales adecuadas para la persona a la que se le imputa dicha conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se derogan los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Código Penal de Puerto Rico de 1937.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 1731**, con las enmiendas contenidas en el presente informe.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1, eliminar "derogar" y sustituir por "*enmendar*"

Página 1, línea 1, eliminar "65," "68," "74,"

Página 1, línea 2, luego de "1937" insertar "*y conformarlos a la legislación vigente*"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 5, eliminar "caución" y sustituir por "*Caución para no Turbar la Paz Pública*"

Página 1, línea 6, eliminar "la" y sustituir por "*nuestra*"

Página 1, línea 11, eliminar "se encarcelaría" y sustituir por "*sería encarcelado*"

Página 1, línea 12, luego de "apremiante", eliminar el resto de la línea y sustituir por "*utilizar el instrumento provisto en estos artículos para así fortalecer la protección a nuestras mujeres y*

niños, que provee la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Violencia Doméstica" y proveer mecanismos adicionales a la Orden de Protección"

Página 1, línea 13, eliminar todo su contenido.

Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1, eliminar "Se derogan" y sustituir por "*Para enmendar*"

Página 2, línea 1, eliminar "65," y "68,"

Página 2, línea 2, eliminar "74,"

Página 2, línea 2, luego de "1937" eliminar "." y sustituir por "*, para que lean como sigue:*"

Página 2,

entre las líneas 2 y 3, insertar el siguiente texto:

"Artículo 64.- Denuncia ante magistrado

Podrá presentarse queja o denuncia ante cualquiera de los magistrados del Tribunal de
Primera Instancia de Puerto Rico, de que alguna persona ha
amenazado atentar contra
la persona o bienes de otra."

"Artículo 66.- Orden de arresto

Si resultare justificado el temor de que la persona denunciada realice su amenaza,
deberá el magistrado dictar una orden de arresto, dirigida a cualquier
alguacil o policía,
consignado en ella la naturaleza de la
denuncia, y ordenando al oficial que desde luego
proceda al
arresto de la persona denunciada y la conduzca ante un juez."

"Artículo 67.- Vista ante el juez

Presentado que fuere el denunciado ante el juez, si se negare la acusación, deberá
dicho juez tomar testimonio relativo a ella. Este se pondrá por escrito y lo
suscribirán los testigos."

"Artículo 69.- Fianza

Pero si hubiese justo motivo para temer que se cometa el atentado, se exigirá a la
persona denunciada una fianza o caución en la suma que determinare el juez, no
excediéndose de mil (1,000) dólares, con uno o más fiadores abonados,
comprometiéndose a no turbar la paz contra El Pueblo de Puerto Rico y
particularmente contra el denunciante. La fianza o caución será válida y obligatoria
por seis (6) meses y si se renovare la denuncia, podrá extenderse por un nuevo plazo,
o exigirse nueva fianza."

"Artículo 70.- Libertad bajo fianza; encarcelación a falta de fianza

Si se prestare la fianza exigida de acuerdo con la precedente sección, deberá ponerse
en libertad al denunciado. Si dejare de prestarla, el juez deberá disponer su
encarcelación, especificando en el auto la necesidad de la fianza, el importe de ésta y
la circunstancia de no haberse prestado."

"Artículo 71.- Libertad bajo fianza después de encarcelación

Si la persona denunciada fuere encarcelada por no haber prestado fianza o caución
exigida, podrá ponerse en libertad por cualquier juez, tan pronto como la
prestare."

"Artículo 72.- Depósito de la fianza

El juez deberá depositar la fianza en la Secretaría del tribunal."

"Artículo 73.- Agresión o amenaza en presencia del tribunal

Si alguna persona, en presencia del tribunal, agrediere a otra, o amenazare agredirle
o atentar contra su persona o bienes, podrá el tribunal exigirle que preste fianza o
caución, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, y si se negare a ello, disponer

para su arresto."

"Artículo 75.- Acción para hacer efectiva la fianza

Presentada que fuere por el fiscal la prueba de dicha convicción al tribunal, éste dispondrá que se proceda por la vía ejecutiva contra la persona convicta, y el fiscal entablará inmediatamente el proceso en nombre del Pueblo de Puerto Rico para hacer efectivo el valor de la fianza."

"Artículo 76.- Caución o fianza de buena conducta

No podrá exigirse caución o fianza de buena conducta, a no ser de acuerdo con lo prescrito en este Capítulo. ""

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tenía como propósito el derogar los siguientes artículos del Código Penal de 1937:

Artículo 64 - Denuncia ante magistrado;

Artículo 65 - Procedimientos al presentarse la denuncia;

Artículo 66 - Orden de arresto;

Artículo 67 - Vista ante el juez de paz;

Artículo 68 - Absolución del acusado;

Artículo 69 - Fianza;

Artículo 70 - Libertad bajo fianza; encarcelación a falta de fianza;

Artículo 71 - Libertad bajo fianza después de encarcelación;

Artículo 72 - Depósito de fianza;

Artículo 73 - Agresión o amenaza en presencia de la corte;

Artículo 74 - Convicción viola la fianza;

Artículo 75 - Acción para hacer efectiva la fianza; y

Artículo 76 - Caución o fianza de paz o buena conducta.

Estos artículos pertenecen al Capítulo 11 titulado "Caución para no Turbar la Paz Pública" y quedaron en "vigencia provisional" de acuerdo con el Artículo 278 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, "hasta tanto sean modificadas por leyes especiales".

Nuestro Tribunal Supremo en *Ex parte Rosa*, 57 DPR 902 (1941) se expresó "el procedimiento de caución de naturaleza civil y no criminal, y es sólo una medida de justicia preventiva".

La Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Violencia Doméstica", es una **ley especial**, la cual fue promulgada para proteger a las personas víctimas de la alta incidencia de violencia doméstica que aqueja a nuestro pueblo.

Los mecanismos procesales utilizados en la implementación de la Ley de Violencia Doméstica, *supra*, son de naturaleza civil, al igual que el procedimiento de Caución para no perturbar la paz.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, y para proveer mecanismos de naturaleza civil alternos y supletorios a los contenidos en la Ley de Violencia Doméstica, *supra*, recomendamos, previo estudio y consideración, la aprobación del **P. de la C. 1731**, sujeto a las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos Díaz

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1738, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar los artículos 305 al 310 del Código Penal de 1937.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al ponerse en vigor nuestro actual Código Penal de 1974, se dejaron vigentes provisionalmente los artículos 305 al 310 del Código Penal de 1937. Estos artículos regulan el negocio de casas de empeño.

Los artículos 305 al 310 ya no son necesarios debido a que el área de casas de empeño está cubierta por las disposiciones del Código Político de 1902, en sus artículos 223 al 229, según enmendados por la Ley Núm. 130 de 30 de junio de 1975. Actualmente dicho renglón económico está regulado y dirigido por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada).

Esta Asamblea Legislativa entiende que es apremiante que se deroguen las disposiciones del Código Penal de 1937, para evitar cualquier tipo de confusión ya que esta área ya está regulada en la antes mencionada Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se derogan los artículos 305 al 310 del Código Penal de 1937.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1738, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La finalidad de la medida P. de la C. 1738 es derogar los artículos 305 al 310 del código Penal de 1937 para regular el negocio de casas de empeño, porque esta área queda cubierta por las disposiciones del Código Político de 1902, en sus artículos 223 al 229, enmendados por la Ley Núm. 130 de 30 de junio de 1975. Para evitar duplicidad es indispensable derogar estos artículos.

Por las razones antes expuestas, previo estudio y consideración, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1738, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ORESTE RAMOS

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, habiendo concluido la lectura y conforme a la decisión que tomara este Cuerpo en el día de ayer, vamos a solicitar que se recese hasta las once de la mañana (11:00 a.m.), en cuyo momento continuaremos los trabajos del presente día de Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta las once de la mañana (11:00 a.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO. VALENTIN: Los saludo en el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Me gustaría hacer lectura del Salmo 112 que dice: "Bienaventurado el varón que teme al Señor, y en sus mandamientos se deleita en gran manera. Su descendencia será poderosa en la tierra. La generación de los rectos será bendita. Bienes y riquezas hay en su casa, y su justicia permanece para siempre. Resplandeció en las tinieblas la luz de los

rectos. El es clemente, misericordioso y justo. El hombre de bien tiene misericordia, y da. Gobierna sus asuntos con justicia, por lo cual no caerá jamás. En memoria eterna será el justo. No tendrá temor de malas noticias. Su corazón estará firme, confiado en el Señor. Asegurado está su corazón; y no temerá." El Señor bendiga su Palabra.

Bendito buen Padre Celestial, en el nombre de tu amado Hijo, presento nuevamente a estos queridos Senadores y Senadoras, estén con ellos Señor, déle gracia y sabiduría, bendícelos y guárdalos. En el Nombre de Jesús, Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se dé por leída y aprobada el Acta del lunes, 26 de junio de este año.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción,, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda y de Agricultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1488 y la R. C. de la C. 1579, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2083, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2092, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 814 y 1175.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas del Senado y Resoluciones presentada y referida a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1210

Por la señora Otero de Ramos:

"Para disponer que, al fallecimiento de todo miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección en servicio activo honroso en el cumplimiento de su deber o como consecuencia del mismo, su cónyuge supérstite y descendientes menores, estudiantes o incapacitados o en su defecto sus ascendientes dependientes, reciban del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un pago de compensación por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; definir el concepto "cónyuge supérstite"; establecer el porcentaje (%) de compensación correspondiente a cada persona bajo determinadas circunstancias; y autorizar la aprobación de reglamentación por el Administrador de Corrección para la implantación de esta Ley."

(GOBIERNO Y DE HACIENDA)

P. del S. 1211

Por la señora Otero de Ramos:

"Para disponer que todo consejero profesional en el sistema universitario público al igual que en el sistema de educación pública de Puerto Rico sea reconocido como personal docente; y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria en la implantación de esta Ley, así como la asignación de los fondos correspondientes."

(GOBIERNO, DE HACIENDA, Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 1212

Por la señora Otero de Ramos:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, y el inciso (e) del Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, a fin de que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo se integre al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Administración de Fomento Económico, y que la Cooperativa de Servicios

Múltiples Guatibiri se adscriba a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo."
(GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1213

Por la señora Otero de Ramos:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de disponer lo concerniente al pago suplementario de peaje en las autopistas a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, a la asignación de fondos recurrentes con tal propósito efectivo al 1ro. de julio de 1996 y a la aprobación de reglamentación consubstancial a la implantación de esta Ley."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1646

Por los señores Rexach Benítez y Navas de León:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Lorenzo la cantidad de quince mil (15,000) dólares, a ser transferidos a la Organización de Agricultores del Barrio Espino (O.A.B.E.) para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1647

Por los señores Silva y Rexach Benítez:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Mira Palmeras de la Ciudad de San Juan para la construcción de una cancha de baloncesto en dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1821

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud; de Seguridad Pública; y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas con Desventaja Social que lleven a cabo una evaluación sobre los aspectos operacionales y cambios en el sistema respuestas a llamadas de emergencia de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1 establecido en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1822

Por los señores Rivera Cruz y Marrero Padilla:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento al Dr. Luis Raúl Padilla Santiago con motivo de haber sido seleccionado Médico del Año del Distrito Noreste de Bayamón por la Asociación Médica de Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, veintidós comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 114.-

Aprobada el 6 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1657) "Para derogar la Ley Núm. 288 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, que regula el ejercicio de los cirujanos menores (auxiliares técnicos de cirugía) y crea la "Escuela Estadual de Auxiliares Técnicos de Cirugía" y la Junta Examinadora de Auxiliares Técnicos de Cirugía."

LEY NUM. 115.-

Aprobada el 6 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1777) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 112 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a fin de disponer que la definición de la palabra material obsceno incluirá el material transmitido a través de computadoras y tecnología digital."

LEY NUM. 116.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 331) "Para enmendar el Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como asesinato en primer grado dar muerte a un miembro de la Guardia Municipal que se encuentre en el cumplimiento de su deber, ocasionada como resultado de la comisión de un delito grave o encubrimiento del mismo."

LEY NUM. 117.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1372) "Para enmendar el inciso (7) del Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a tres mil (3,000) dólares la cantidad máxima que se puede otorgar para esta clase de préstamos; y para disponer sobre los aspectos procesales relacionados con la reglamentación y cumplimiento de la referida Ley."

LEY NUM. 118.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1109 (Conf.)) "Para crear un Comité interagencial para la protección y desarrollo del tren existente en el municipio de Arroyo, y el sistema de trenes y sus vías, como atracción turística en el área sur; y para asignar fondos."

LEY NUM. 119.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1745) "Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos cincuenta y cinco millones (355,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

LEY NUM. 120.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1747) "Para enmendar la Sección 2, de la Ley Núm. 71 de 12 de agosto de 1994, que autoriza al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de la Ley 89 de 12 de julio de 1979, a los fines de disponer para el pago de dicha obligación en un período de tres (3) años."

LEY NUM. 121.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1752) "Para enmendar los Artículos 6 y 10 de la Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que crea el Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público, a fin de que se puedan ofrecer programas de adiestramiento a los empleados de corporaciones públicas excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, de cualquier empresa privada y de organizaciones sin fines de lucro, previo el pago al respecto; y facultar al Director de la Oficina Central de Administración de Personal a establecer métodos de compensación recurrentes y no recurrentes para aquellos empleados que generan fondos a la Oficina."

LEY NUM. 122.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1816) "Para enmendar el sub-inciso (10), incisos (e), del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a los fines de establecer que el participante pagará las aportaciones individuales y patronales que determine el Administrador a base del sueldo devengado por contrato en lugar del sueldo que

comenzó a percibir como participante del Sistema de Retiro."

LEY NUM. 123.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1891) "Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3; el inciso (10) del Artículo 11 y los incisos (9), (10), (11) y (12) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", a fin de ampliar la definición organismo gubernamental a los municipios; aumentar la cuantía de las multas administrativas; autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo de servicios; otorgar carácter permanente al Fondo Especial; y facultar a la Junta a concertar y poder ratificar convenios con cualquier persona, natural o jurídica."

LEY NUM. 124.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1983) "Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de catorce millones (14,000,000) de dólares para la concesión de aumentos salariales a los empleados públicos que no hayan sido beneficiados por aumentos concedidos a partir del 1ro. de enero de 1993 mediante leyes especiales, aumentos por productividad, revisión de los Planes de Clasificación y Retribución, reclasificaciones y/o pasos por mérito, diferenciales en sueldo, aumentos de sueldo por años de servicio y extensión de la escala de sueldo otorgados de acuerdo a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada; disponer sobre la información que deberán someter las agencias; y excluir de la aplicación de esta ley a la Universidad de Puerto Rico, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las corporaciones públicas y todo organismo que tenga facultad en ley o lleve a cabo negociaciones colectivas."

LEY NUM. 125.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. de la C. 1987) "Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 5 del 1 de marzo de 1956, según enmendada, a los fines de aumentar la asignación anual para ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño."

LEY NUM. 126.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 228) "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para incluir los Técnicos de Equipo Renal en las disposiciones de dicho Artículo."

LEY NUM. 127.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 284) "Para enmendar la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y para adicionar el apartado dieciocho (18) al inciso E del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de proveer para la concesión de licencia sin sueldo a empleados públicos de carrera mientras presten servicios como empleados de confianza en la Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa, y para permitir que los servicios así prestados, puedan ser abonados como servicios acreditables, mediante el pago de las aportaciones correspondientes; y para otros fines."

LEY NUM. 128.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 507) "Para adicionar los Artículos 6-A y 6-B a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de crear una Junta Asesora con la función de diseñar un sistema de clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido y asesorar al Secretario en el proceso de identificación y evaluación de juguetes con potencial de peligrosidad o que fomenten la violencia en los niños, para prohibir que las agencias gubernamentales patrocinen o se anuncien en segmentos donde se transmita un programa que no esté clasificado o que se recomiende para adultos; para autorizar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria e imponer penalidades por violaciones a las disposiciones del Artículo 6-B de la Ley; para fijar la dieta a los miembros de la Junta; asignar la cantidad de quince mil (15,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal; y para disponer medidas transitorias."

LEY NUM. 129.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 608) "Para proclamar el 15 de octubre de cada año como el "Día del Bastón Blanco" y orientar a la

ciudadanía para que reconozca el derecho de toda persona ciega o no vidente en la participación plena y total de la vida social y económica de Puerto Rico."

LEY NUM. 130.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 772 (Conf.)) "Para que se adicionen un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 2.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de disponer que se conceda una exención total por cinco (5) años de la contribución a pagarse sobre la propiedad inmueble nueva que se construya y se destine para el alquiler a familias de ingresos moderados; y para establecer las condiciones para cualificar."

LEY NUM. 131.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 888) "Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, a fin de establecer una nueva definición de ruidos innecesarios, establecer la infracción y aumentar las penalidades."

LEY NUM. 132.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 945) "Para derogar la Ley Número 21 de 10 de mayo de 1986, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Industria del Café"."

LEY NUM. 133.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 947) "Para enmendar el inciso (d) del Artículo 21 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974" a los fines de prohibir la confección, venta y distribución de uniformes o partes de ellos, parecidos a los prescritos para el uso de la Policía de Puerto Rico por parte de personas no autorizadas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y otorgar un período de gracia de un año a las agencias y compañías privadas de seguridad, para que éstas discontinúen la práctica de permitir a sus empleados utilizar uniformes parecidos o idénticos a aquellos prescritos para el uso de la Policía de Puerto Rico."

LEY NUM. 134.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 988) "Para derogar la Ley Núm. 20 de 9 de agosto de 1974 que crea el Instituto Autónomo de Estudios Tarifarios."

LEY NUM. 135.-

Aprobada el 9 de agosto de 1995.-

(P. del S. 997) "Para derogar el inciso (e) del Artículo 5 y enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", que crea el Comité de Finanzas de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico."

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en la discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1193, un segundo informe recomendando la aprobación de dicho proyecto tomando como base el texto enrolado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, líneas 11 a la 13: eliminar "ch" "Comunidad" es la vivienda de interés social desarrollada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, que comprende residenciales, urbanizaciones, unidades de vivienda pública y vecindarios."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, se está dando cuenta del Informe de Conferencia, vamos a solicitar que el mismo se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos señalar que el informe sobre el Proyecto 1488, como bien señala y da cuenta Secretaría, ha sido sometido por ambos Presidentes de Comisiones, tanto de Agricultura como de Hacienda. Hacemos este señalamiento porque había una duda si finalmente había venido el informe en conjunto o estaba por separado el informe. Simplemente, aclarando el asunto para algunos compañeros, y ya de hecho, el Secretario ha dado cuenta de esa manera.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número CA-95-35 sobre las operaciones fiscales del Departamento de Recreación y Deportes, Plan de Reconstrucción y Mejoras de Instalaciones y Facilidades Recreativas y Deportivas (Proyecto Puerto Rico).

La senadora Mercedes Otero de Ramos, ha radicado voto explicativo en torno al P. de la C. 2016.

Del senador Roberto Rexach Benítez, una comunicación, notificando la designación del Grupo de Trabajo (Task Force) de Telecomunicaciones y Tecnología de Información del Senado de Puerto Rico.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo le extienda la más cordial felicitación al escritor José Luis Ramos Escobar por haber obtenido el Premio de Teatro Diego Sánchez, de Badajoz España.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino al escritor José Luis Ramos Escobar a su dirección conocida en U.P.R. Recinto Río Piedras, Dept. Drama, Facultad Teatro, Apartado 23351, San Juan, P.R. 00931-3351."

Por los senadores Roger Iglesias Suárez, Charlie Rodríguez Colón y la senadora Luisa Lebrón Vda. Rivera:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame al Sr. Zacarías Rodríguez González, a sus hijos y nietos, por el fallecimiento de su esposa, madre y abuela respectivamente, Margarita Rivera Verdejo.

Que asimismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida como Calle San Carlos #451-A, Ext. El Comandante, Carolina, PR 00985."

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos aprovechar esta ocasión para enviarle un saludo muy cordial a nuestras compañeras de trabajo que laboran en el cuadro telefónico. Esta semana es la Semana de la Telefonía y uno de los días es dedicado a aquellas que manejan los cuadros telefónicos y no hay duda que en Argelia, Wanda Margarita y las demás personas y compañeras que laboran allí, en el cuadro telefónico, hacen una labor extraordinaria por mantener al Pueblo de Puerto Rico en comunicación continua con nosotros y así también nos ayudan a nosotros a realizar nuestra labor. Así es que a ellas y a todos los que de una forma u otra están ligadas con nuestras amigas del cuadro telefónico nuestra felicitación en su Semana, nuestro cariño, nuestro abrazo, y ciertamente el deseo de que continúen laborando con el éxito que lo han hecho hasta el momento.

La moción sería, señor Presidente, que aunque estamos haciéndolo al margen del Reglamento, ciertamente es una situación especial de que felicitemos a las compañeras del cuadro telefónico.

SR. PRESIDENTE: Creo que eso no hay que someterlo ni siquiera a votación. No hay que someterlo a votación, creo que está en el ánimo de los Senadores felicitar a las operadoras del Cuadro Telefónico por el extraordinario servicio que le rinden al Senado de Puerto Rico.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no hay ninguna objeción, por lo contrario, estamos muy satisfechos del trabajo que a diario realizan las compañeras que atienden, no solamente el teléfono, sino que son relacionistas públicos, que dan imagen de esta Legislatura a las personas con las cuales se comunican a diario.

Así es que la Minoría Popular también se siente muy orgullosa de las personas que colaboran día a día en el teléfono de El Capitolio.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, atendido este asunto tan importante para nosotros y una vez más nuestros cariños a las compañeras que están allá en el Cuadro Telefónico, vamos a solicitar en estos momentos, señor Presidente, que se decrete un receso de cinco (5) minutos aguardando que llegue nuestro Presidente de la Comisión de Hacienda para atender una de las medidas y el Presidente de la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE: Sí. Le vamos a pedir también al Presidente de la Comisión de Agricultura y al Portavoz, que pasen un momentito acá al estrado para resolver algún problemita que tenemos. Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el orden del Calendario de Ordenes Especiales del Día y comencemos considerando el Proyecto de la Cámara 1488, que viene con un informe de Hacienda y Agricultura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1488, titulado:

"Para crear la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"; establecer la política pública en el sector agrícola y otros sectores económicos relacionados; establecer los requisitos para calificar a los agricultores bona fine y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y/o estatal."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos consignadas en el informe de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, en la página 5, línea 20': tachar "del" e incluir "de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como" y continúa ahí lo que ya está: "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994". Esa es la enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Enmienda adicional en la página 6, línea 9, en esa línea, después de la palabra "en la" añadir "Ley Número 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como" y continúa entonces como está en el texto.

Esa es la enmienda adicional, señor Presidente. Señor Presidente, esas son las enmiendas adicionales, para que éstas sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba. ¿Hay enmiendas al título compañero Marrero?

SR. MARRERO PEREZ: No hay enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en lo que podemos lograr comunicación con el Presidente de la Comisión de lo Jurídico que había llamado previamente informando que venía de camino y que él quería atender las medidas, que hay cuatro (4) de la Comisión de lo Jurídico, vamos a solicitar un receso hasta las doce y media (12:30) lo cual daría tiempo suficiente para la llegada del compañero.

SR. PRESIDENTE: Bien. No hay objeción. Receso hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1488 a los únicos fines de incorporarle una enmienda adicional, pero reteniendo el Proyecto tal y como estuvo aprobado anteriormente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1488, titulado:

"Para crear la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"; establecer la política pública en el sector agrícola y otros sectores económicos relacionados; establecer los requisitos para calificar a los agricultores bona fide y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y/o estatal."

SR. PRESIDENTE: Señor Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda ya hecha, en la página 6, línea 9, tachar el contenido de la línea 9 y sustituir por "Municipales de 1974".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No hay objeción.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es entre comillas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda. Entiendo que las enmiendas que se habían introducido antes de que se reconsiderara la medida se mantienen.

SR. MARRERO PEREZ: Se mantienen.

SR. PRESIDENTE: Okey. Adelante. ¿Hay alguna otra enmienda compañero?

SR. MARRERO PEREZ: No hay ninguna otra enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entonces procedería...

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida con la enmienda hecha.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida con la enmienda que se le ha hecho en este turno? No hay objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos de que se llamen las demás medidas que están incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Secretario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1427, titulado:

"Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir la pena de restitución, como posible pena adicional que se le imponga a un convicto del delito de venta fraudulenta de terrenos localizados fuera de Puerto Rico."

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, la moción es en el sentido de que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No hay objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1646, titulado:

"Para adicionar un apartado (n) al segundo inciso (A) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas; a los efectos de disponer como circunstancia agravante que el acusado haya utilizado en la comisión de un delito un uniforme asociado con un oficial de seguridad pública, sea estatal, municipal, federal o asociado con un empleado o funcionario de una agencia, departamento o dependencia gubernamental de las antes descritas."

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Moción para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No hay objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1731, titulado:

"Para derogar los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Código Penal de 1937."

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay

objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, que se apruebe la moción, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Se aprueba.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, hace ratito que estoy de pie, pero lo que quería era indicar que yo estuve antes de empezar la Sesión hablando con la compañera senadora Vicepresidenta del Senado, Luisa Lebrón, y teníamos ambas preocupaciones con relación a este Proyecto porque estamos trabajando en otro Proyecto, -en una Resolución sobre Violencia Doméstica- y entendíamos que conflige este Proyecto con el informe que estamos haciendo de Violencia Doméstica. Ella no está aquí en estos momentos, pero me había dicho que iba a solicitar que se devolviera a la Comisión hasta tanto pudiéramos armonizar las partes de manera que pudiéramos legislar más adecuadamente. Así es que ya ella llegó aquí yo dejo...

SR. PRESIDENTE: Compañera, el problema que tenemos es que la medida ya fue aprobada.

SRA. OTERO DE RAMOS: No, yo estuve de pie, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No ha sido aprobada?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, el título fue que se aprobó. Lo último fue el título.

SR. PRESIDENTE: Por eso, las enmiendas al título se aprueban después que la medida ha sido aprobada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo estaba de pie, señor Presidente. Usted me vio todo el tiempo, esperando que terminara él de hacer las enmiendas pertinentes. Pues yo pido reconsideración de la medida.

SR. PRESIDENTE: Bien. Vamos a pedir la reconsideración entonces para que el compañero Oreste Ramos pueda contestar sus planteamientos. ¿Hay alguna objeción a la reconsideración de la medida? No hay objeción, se reconsidera la medida. Llámese nuevamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1731, titulado:

"Para derogar los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Código Penal de 1937."

SR. PRESIDENTE: Entendemos que la medida se comienza a analizar con las enmiendas que ya se le habían hecho. O sea, que el trámite que se había seguido anteriormente se valida en este momento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. Adelante compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo solamente pido uno o dos minutos en lo que la compañera Luisa Lebrón se pone en comunicación con el compañero Oreste Ramos para dilucidar la terminación de armonizar estos dos aspectos de la Ley.

SR. PRESIDENTE: Usted está pidiendo un receso de dos (2) minutos. Bien. ¿Hay alguna objeción? Receso de dos (2) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Le pregunto al compañero Oreste Ramos, ¿cuál es la situación de las conversaciones que está teniendo con la Vicepresidenta y con la señora Mercedes Otero?

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, hay humo blanco, pero no es papa, es ...

SR. PRESIDENTE: ¿Está el compañero listo ya para reiniciar la consideración de la medida?

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Bien. Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: En la Exposición de Motivos, haciendo alusión al texto que está en la primera página del informe, para efectos de Secretaría, donde dice "nuestras mujeres y niños" tachar "nuestras mujeres y niños" y sustituir por "partes perjudicadas" Del mismo modo haciendo alusión exclusivamente para efectos de Secretaría, a la página 3 del informe, donde dice "Artículo 72, Depósito de la fianza" deberá tacharse "El juez deberá depositar", sustituir "la fianza" por "La Fianza" e insertar, entre las palabras "fianza" y "en", las palabras "será depositada". De modo tal que lea la oración: "La fianza será depositada en la Secretaría del Tribunal". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala. Las enmiendas contenidas en el informe ya estaban aprobadas si no me equivoco en el trámite anterior.

SR. RAMOS, ORESTE: Es correcto, señor Presidente, por eso es que lo que estamos es enmendando entonces como enmiendas adicionales el texto que ya había sido aprobado.

Queremos añadir señor Presidente, que como consideración semifinal que el texto según aprobado en la Cámara derogaba el procedimiento de caución que es un procedimiento que es de naturaleza civil aunque está incluido en el Código Penal de Puerto Rico como un recurso para el Tribunal. Igual que la Ley de Controversias Sobre Derechos de Pasos y Colindancias y asimismo la Ley de Estados Provisionales de

Derecho, esto es un remedio que se provee de naturaleza civil cautelar para evitar impedir en la medida en que sea posible la comisión de actos delictivos.

El texto, según vino de la Cámara, eliminaba el procedimiento de caución. Las enmiendas practicadas por la Comisión de lo Jurídico en el informe reinstalan una serie de artículos como el 64, 66, 67 sobre todo el 69 en adelante hasta el 72, de modo tal, que aunque se deroga parte de lo que existía en el Código Penal hasta ahora como ese remedio civil cautelar, el Tribunal tendría siempre un recurso, un remedio adicional para evitar la comisión de delitos. Aunque no se utiliza de ordinario, sobre todo en las áreas metropolitanas, sí en el resto de la isla a nivel de jueces municipales que bajo la Ley de Reforma Judicial han sido mantenidos y aumentados en su jurisdicción, es un remedio muy útil para evitar la comisión de delitos.

Aunque la Ley 54 es una ley especial y este procedimiento nunca estuvo pensado para ocupar el campo, sino que la ley 54 es una ley especial que es la que prevalece, al reinstalar nosotros estos artículos que habían sido derogados por la Cámara, lo que hacemos es proveer entonces unas medidas adicionales de protección para ser utilizadas por los tribunales en protección, no sólo de mujeres y niños, sino de todo el mundo. Porque la Ley es genéricamente neutra de todo el que pueda acudir a un Tribunal a solicitar su amparo y la protección del mismo para su protección, en este caso, de carácter físico.

De modo tal que la Ley, el procedimiento de caución, resulta ser después de estas enmiendas un procedimiento de carácter supletorio y en forma alguna afecta ni la Ley 54 ni ninguna de las otras medidas, ninguna de las otras disposiciones que existen en leyes especiales que continúan vigentes con su misma fuerza y vigor, sino que al mantenerse el procedimiento de caución, que aunque viejo no es arcaico, simplemente lo que se hace es mantener como procedimiento supletorio unos medios de modo tal que la protección sea aún mayor no solamente en caso de Ley 54, sino en casos también de amenazas, en caso de riña de cafetines, en caso de riñas políticas incluso que las hay y de todos estos casos que conocemos que le permiten al tribunal intervenir a solicitud de partes sin necesariamente comenzar un procedimiento penal "strictum sensu".

Con relación a la fianza pues de lo que se trata es que el Tribunal podría utilizar entonces una especie de medida cautelar adicional que es la de que, además de las órdenes que incluye dentro de las órdenes de protección, podría adicionar también la instrucción, la orden de no turbar la paz contra el pueblo de Puerto Rico y particularmente contra el denunciante.

Pero el resto del denunciante debe decir, y aquí practicamos una enmienda adicional, señor Presidente. Que se tache -sí porque sé que esa es la preocupación de la compañera Lebrón y de la compañera Mercedes Otero- la palabra "el" que está entre "contra" y "denunciante" y se sustituya por "la parte". De modo tal que sea también genéricamente neutra la parte denunciante. El neto de todo este proceso que estamos hoy llevando a cabo aquí es que sigue existiendo entonces el procedimiento de caución parcialmente, pero exclusivamente como medida supletoria cuando se trate de materias tratadas en leyes especiales. Pero cuando se trate de materia no tratada en leyes especiales, pues entonces este es el procedimiento de primera instancia. Y dicho esto, el notario que suscribe da fe y solicita la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida, según enmendada? ¿No hay objeción?

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, habría que aprobar entonces de nuevo la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero eso se aprueba al final. ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida, según enmendada? No hay objeción, se aprueba. Enmiendas al título, compañero.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el título que son a los mismos efectos de enmendar y no derogar el procedimiento de caución.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título que aparecen en el informe? No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título que aparecen en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1738, titulado:

"Para derogar los artículos 305 al 310 del Código Penal de 1937."

SR. PRESIDENTE: Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, la moción es en el sentido de que se apruebe la medida, toda vez que ésta es una materia que está tratada en una ley especial y no es menester que continúe paralelamente regulada por el Código Penal puesto que la ley especial también tiene disposiciones de carácter penal. La moción es en el sentido que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, como moción incidental vamos a solicitar en estos momentos de que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1823 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1823, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Anabel Torres con motivo de la presentación del poemario Huellas y Retazos, y destacar su trabajo y contribución al Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Anabel Torres nace en Guayanilla el 30 de agosto de 1918. Casada con Rafael Enrique Torres Rodríguez y madre de tres hijos: Anabelle, Rafael Joaquín y Rafael Enrique.

La señora Torres se interesó desde joven en la educación. Tras graduarse de la Universidad de Puerto Rico, se entregó al magisterio en su natal Guayanilla, difundiendo su amor por la lengua y la literatura vernácula. De esta manera fue sembrando la semilla que como fruto daría, entre otros, a los siguientes poetas y escritores puertorriqueños: Marina Arzola, José Manuel Torres Santiago, José Miguel Oxholm, Jaime Ruiz Escobar y Luis Osvaldo Zayas Michel.

Más tarde obtuvo en la Universidad de Nueva York el grado de Maestría en Supervisión y Administración, y terminó los créditos para el grado de Maestría en Estudios Hispánicos en la Universidad de Puerto Rico.

La señora Torres ha sido principal de la Escuela Superior de Guánica, Supervisora de español en la Región Sur del Departamento de Educación y Directora del Programa del Currículo de Español, con sede en Ponce.

Ninguna de estas funciones ha impedido que Anabel Torres dedique tiempo, entre otros, a dirigir campañas de recaudación de fondos para obras benéficas, cofundar y presidir instituciones y organizaciones locales como la Cooperativa de Crédito y Ahorro y Club de Mujeres Profesionales, además de participar en varias actividades cívicas y culturales.

Anabel Torres con la presentación de su poemario Huellas y Retazos demuestra que ha dedicado su vida a desarrollar las facultades intelectuales y morales de nuestros niños, y las suyas propias.

El Senado de Puerto Rico desea por este medio destacar el trabajo y contribución de la Sra. Anabel Torres al Pueblo de Puerto Rico, y felicitarla con motivo de la presentación de su poemario Huellas y Retazos, porque con cada poema ha puesto por escrito los pensamientos del alma.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a la Sra. Anabel Torres con motivo de la presentación de su poemario Huellas y Retazos y destacar su trabajo y contribución al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a la Sra. Anabel Torres el 23 de septiembre de 1995 en el Centro Cultural de Guayanilla.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado presentada y referidas a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió, a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1648

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar la cantidad de seis mil (\$6,000.00) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para la realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los

fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1649

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de Mira Palmeras de la Ciudad de San Juan, consignados en el fondo de mejoras públicas para el Programa de Mejoras Permanentes del presente año fiscal 1995-96, para la construcción de una cancha de baloncesto en dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1823

Por el señor Vélez Barlucea:

"Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Anabel Torres con motivo de la presentación del poemario Huellas y Retazos, y destacar su trabajo y contribución al Pueblo de Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1823, titulada:

"Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Anabel Torres con motivo de la presentación del poemario Huellas y Retazos, y destacar su trabajo y contribución al Pueblo de Puerto Rico."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo eliminar "lengua" y sustituir por "Lengua vernácula".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante. Que se apruebe la moción.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y en la línea siguiente tachar "vernácula". De manera que leería "por la Lengua vernácula y la literatura."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Tenemos unas cuantas más señor Presidente, las vamos a someter en bloque rápidamente. En el tercer párrafo después de "obtuvo" añadir ","; después de "York" añadir ",". En el último párrafo, de la Exposición de Motivos, a la página 1, tachar "español" y sustituir por "Español". A la página 2, en la Exposición de Motivos, el penúltimo párrafo que comienza "Anabel Torres" debe eliminarse por completo y sustituirse por lo siguiente: "En su retiro, y sin olvidar su compromiso con la Lengua, con la educación, y con el pueblo puertorriqueño; se dedica a cultivar, a estudiar y a publicar su obra poética, así como sus investigaciones." Esas son las enmiendas, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) y solicitamos a los compañeros de la Mayoría que nos traslademos a la Oficina del señor Presidente para la celebración de un caucus.

SR. PRESIDENTE: Bien, receso de media hora. Le pedimos a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria que pasen a la Oficina del Presidente.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1427, Proyecto de la Cámara 1488, Proyecto de la Cámara 1646, Proyecto de la Cámara 1731, Proyecto de la Cámara 1738, Resolución del Senado 1823 y el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1193. Vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final y se permita votar en primer orden al compañero Enrique Meléndez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Votación Final.

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

Informe de Conferencia al P. del S. 1193

R. del S. 1823

"Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Anabel Torres con motivo de la presentación del poemario Huellas y Retazos, y destacar su trabajo y contribución al Pueblo de Puerto Rico."

P. de la C. 1427

"Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir la pena de restitución, como posible pena adicional que se le imponga a un convicto del delito de venta fraudulenta de terrenos localizados fuera de Puerto Rico."

P. de la C. 1488

"Para crear la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"; establecer la política pública en el sector agrícola y otros sectores económicos relacionados; establecer los requisitos para calificar a los agricultores bona fide y eximirlos del pago de toda clase de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, contribución sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derechos municipal y/o estatal."

P. de la C. 1646

"Para adicionar un apartado (n) al segundo inciso (A) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas; a los efectos de disponer como circunstancia agravante que el acusado haya utilizado en la comisión de un delito un uniforme asociado con un oficial de seguridad pública, sea estatal, municipal, federal o asociado con un empleado o funcionario de una agencia, departamento o dependencia gubernamental de las antes descritas."

P. de la C. 1731

"Para enmendar los artículos 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 75 y 76 del Código Penal de 1937 y conformarlos a la legislación vigente."

P. de la C. 1738

"Para derogar los artículos 305 al 310 del Código Penal de 1937."

VOTACION

El Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1193; la R. del S. 1823 y los P. de la C. 1427, 1646, 1731 y 1738, son considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas,

Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

El P. de la C. 1488, es considerado a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, para solicitar del Cuerpo que se regrese al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Peticiones.

PETICIONES

SR. PRESIDENTE: Señor Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, para solicitar que se me dé un turno final.

SR. PRESIDENTE: Se le concede al compañero Dennis Vélez Barlucea un turno final.

SR. RAMOS, ORESTE: Igual solicitud, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se le concede turno final al compañero Oreste Ramos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Igual petición, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se concede turno final a la compañera Velda González.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Igual solicitud.

SR. PRESIDENTE: Se le reserva turno final.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Igual solicitud, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se le reserva turno final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Son seis turnos finales, ¿no, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar el sexto turno.

SR. PRESIDENTE: Bien. Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con los Turnos Finales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, turnos finales.

TURNOS FINALES

SR. PRESIDENTE: Compañero Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, compañeros Senadores, estamos nosotros solicitando este turno final porque verdaderamente queremos expresar nuestra preocupación -ya que se acerca un evento electoral el próximo domingo, 24 de septiembre, sobre unas manifestaciones que se han vertido por parte de personas que están al frente de una campaña de la facción demócrata del Partido Popular. Y básicamente en donde se recurre a unas expresiones para tratar de intimidar, de meter miedo y de impedir el libre sufragio que debe imperar en todas las democracias.

De hecho, hemos escuchado a una persona, a quien apreciamos mucho y por quien sentimos una gran estimación, haciendo unas expresiones, el compañero Eudaldo Báez Galib, en las que básicamente está señalando que cualquier persona, que cualquier funcionario que esté dentro de los colegios electorales que entienda o que se imagine que no pertenece al Partido Demócrata o que no sea demócrata que se le recuse el voto. Y van más allá todavía básicamente está tratando de que se le impida el derecho libre que ha existido en Puerto Rico por siglos, desde el siglo XIX, cuando empiezan las elecciones en Puerto Rico, hasta el Siglo XX en que vivimos,- de que las personas vayan y depositen su voto en una forma voluntaria y libre por la elección o por la persona o por la ideología que quieran ellos favorecer.

De hecho, me parece que es una nueva modalidad de lo que me parece que es algo que es un mal ejemplo de terrorismo político o de terrorismo electoral, como también decía los otros días el compañero senador Ramón Luis Rivera. Yo personalmente creo que la esencia misma de la democracia es la voluntariedad, es el que las personas puedan escoger sin ningún tipo de presión, hasta último momento, cuál debe ser su elección o su selección; negarle a las personas, y especialmente a los puertorriqueños, que tenemos esa tradición democrática, el que participen en eventos electorales.

Si fuera así, bajo la teoría que esgrime el compañero Báez Galib, de que solamente las personas que han sido o que han pertenecido al Partido Demócrata puedan votar el próximo domingo, pues en Puerto Rico bajo esa teoría, posiblemente cuando se establecieron los primeros partidos políticos posiblemente dominaba,- y en eso posiblemente el compañero Oreste Ramos abunde más ahorita,- el Partido Unionista, porque nadie podía cambiar de partido. Y en el '40 cuando gana el Partido Popular y derrota al Partido Republicano, y en donde muchos republicanos fueron y cambiaron su voto y votaron popular, pues entonces, el Partido Popular que es el partido del compañero Eudaldo Báez Galib, jamás hubiera llegado al poder, porque se le hubiese impedido a las personas que fueran a ejercitar su derecho al voto. Y así nosotros podíamos seguir estableciendo ejemplos de lo que es la democracia.

En Estados Unidos vemos cómo inclusive dentro de Senadores y Representantes dentro del Congreso de Estados Unidos que representan diferentes ideologías o partidos políticos, cruzan líneas de partido aun en las votaciones. Aquí mismo en el Senado de Puerto Rico, en ocasiones también y bajo este propio Senado, hemos visto cómo compañeros Senadores en muchas ocasiones se unen a reclamos del liderato del Partido Popular o del liderato del Partido Independentista y votan de acuerdo a su conciencia y no por cuestiones de ideología político-partidista.

Pero específicamente en el caso del voto, que en Puerto Rico debe estar revestido de lo que es, de que es sagrado, de que es libre, de que es voluntario, de que es secreto, de que el voto es secreto, de que usted cuando se mete en esa casilla electoral nadie puede decirle a usted o preguntarle a usted cómo es que usted va a votar, porque me parece que si acogemos los planteamientos que hace el compañero Eudaldo Báez Galib, estaríamos atentando aún contra eso, contra la secretividad del voto. Y me parece que en esas expresiones, definitivamente, pueden haber unas situaciones que lleven a personas inocentes dentro del Partido Popular, que van a ser los funcionarios del Partido Demócrata del Partido Popular, a cometer delitos también, delitos que están penalizados por la Ley Electoral de Puerto Rico y que están penalizados también por la Ley de Derechos Civiles de Estados Unidos, Leyes Federales.

Yo sinceramente creo que estas declaraciones no pudieron haber sido hechas en un momento de lucidez y que más bien respondieron a un encargo político que le hizo su jefe político, Héctor Luis Acevedo, que le dijo, haz estas expresiones y se fue para allá, para Washington y que a defender y que las 936. Y como todo el mundo sabe que el compañero Eudaldo Báez Galib es muy unido a Héctor Luis y que últimamente quiere mantener esa buena relación, pues definitivamente en base a eso es que el compañero cumple con esa encomienda que sabemos y reconocemos que me sorprendió escucharla porque si yo lo hubiera escuchado de otro líder del Partido Popular, pues definitivamente, no me hubieran extrañado, pero de un compañero que es muy conocedor del derecho, del derecho electoral y de la Ley Electoral y que es muy buen abogado, muy estudioso.

Sinceramente, yo quiero señalar que para beneficio de todos los puertorriqueños que quieran participar en las primarias demócratas del próximo domingo, que la Ley que aprobamos aquí en el Senado de Puerto Rico le garantiza esa participación y que nadie ni ninguna expresión puede impedir esa participación. Que ya se han hecho expresiones del alto liderato de nuestro Partido y de nuestro secretario general que vamos a tener doscientos (200) notarios, doscientos (200) abogados en Puerto Rico, que van a tomar declaraciones a personas a quien se le impida el derecho al voto o que se le intente impedir el derecho al voto y que vamos a llevar esos casos hasta las últimas consecuencias. Que no le quepa la menor duda a nadie.

Nosotros no le vamos a impedir a ningún compañero, amigo, elector o ciudadano puertorriqueño que

pertenezca al Partido Popular que participe en estas primarias, aunque sea autonomista y que no crea en eso, no como Celeste, o como Vizcarrondo, que lo han dicho así públicamente. Pero tampoco le vamos a permitir que a la gente nuestra que cree en los procesos de las primarias presidenciales, que cree en el proceso de participación en los partidos nacionales, que cree en la Estadidad para Puerto Rico, se le impida ese derecho.

Así es que señor Presidente, vamos a estar muy pendientes para que nuestra gente que vaya a votar se le garantice ese derecho al voto. No importa, vuelvo a insistir, al partido a que pertenezca. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias, señor Presidente. Distinguidos compañeros, yo voy a comenzar diciendo algo que me parece importante que los compañeros que estén aquí en el cuatrienio que viene tengan en mente. Cuando se aprobó la Ley de Plebiscito que produjo, el del '93, yo propuse una enmienda que fue derrotada en Comisión, para que se exigiera que las definiciones de los diferentes grupos que acudieran al plebiscito tuviesen que referirse específicamente a la relación constitucional que tendría Puerto Rico con los Estados Unidos de salir triunfante la alternativa que defendían. Y esa enmienda fue derrotada, de eso es que se trataba, del status político de Puerto Rico.

El resultado de la derrota de esa enmienda, y digo esto porque debemos tener otro en el 1998, y creo yo que debemos imponer la obligación para participar del fondo electoral el de que se defina la relación jurídica constitucional que se propone para el status que cada cual defiende. Pero como se dejó en blanco y se dejó para que cada partido definiera su opción, lo que ha ocurrido y lo que está ocurriendo ahora como consecuencia de todas estas primarias presidenciales parece una canción de Pedro Flores cantada por Daniel Santos, "Yo no he visto a Linda". Le pintaron a este pueblo pajaritos en el aire, como decía Daniel Santos. Sabrá Dios quién le está ahora pintando pajaritos en el aire.

Y desde que ganaron el plebiscito los compañeros del Partido Popular salen todos los días, menos el domingo, a ver si el cartero trajo algo para mí. Y están ahora pendientes de ver qué pasa en el Congreso, a ver si el Presidente o las vistas congresionales estas que hay ahora sobre el asunto del plebiscito de Puerto Rico, a ver si un día se acuerdan de mí, como decía Daniel.

Bueno, el resultado de esto lo estamos viendo también en estas primarias presidenciales donde ya no las están pintando pajaritos en el aire, aquí se están pintando buitres, cóndores y hasta terodáctilos volantes. Estamos viendo, el compañero lo llamó terrorismo electoral, esto es una extorsión lo que está ocurriendo en Puerto Rico. Se le está mintiendo descarnada y descaradamente al Pueblo de Puerto Rico, diciéndosele, incluso, que las llamadas compañías 936 que no existen, lo que hay es una Sección 936, que se van de Puerto Rico y será el crujir de dientes y el sonar de trompetas. Y andan por ahí doña Celeste Benítez y el compañero Hernández Agosto y el compañero Báez Galib rasgándose las vestiduras y llenos de cenizas como los mendicantes, los flagelantes en la Semana Santa en Sevilla, diciendo que todo el mundo en Puerto Rico va a padecer hambre y miseria y necesidad. Cuando todos sabemos que estas compañías están atrapadas en Puerto Rico. No vinieron aquí por ninguna 936, vinieron aquí por el subsidio ambiental que se les dio. Porque había unos acuíferos que se tragaban como parte de su proceso fabril, y el subsidio ambiental que les permitía tirar en el estuario del Río Barceloneta toneladas de desperdicios tóxicos, que el señor Presidente recuerdo que lo denunció en múltiples ocasiones en su columna en el periódico El Nuevo Día con relación a la Denton Dickinson. Y ese subsidio ambiental fue uno de los elementos, pero el elemento real más importante, era el de que ganaban dinero, ganaban toneladas de dinero, cantidades literalmente industriales de dinero. Y se le está diciendo a este pueblo ahora que se van si tienen que pagar contribuciones.

Bueno, nosotros no nos hemos ido de aquí y pagamos contribuciones. Y todos tenemos que pagar cantidades enormes de dinero, incluso tras cada Reforma Electoral como consecuencia de que esas compañías no solamente no pagan nada al Gobierno Federal, sino que no pagan nada al Gobierno de Puerto Rico. Y todos los días 13, 14 y 15, están corriendo la gente por ahí buscando prestamitos en las compañías de préstamos personales pequeños o en los bancos o pidiendo prestado a particulares para cumplir con su obligación contributiva con algunas excepciones en el Cuerpo hermano.

Como consecuencia de que esas compañías no pagan contribuciones de ninguna índole. El Gobierno de Puerto Rico está proponiendo ahora un crédito salarial como parte de la zona empresarial. El compañero Rubén Berríos está proponiendo la Sección 901, que es la Estadidad en la Independencia, porque es el crédito contributivo que se puede tomar en un estado de la unión cuando una compañía paga contribuciones y entonces pide o una persona pide crédito contra la contribución federal, excepto, que nos corremos el riesgo en el caso de la independencia que se conviertan esas compañía entonces sin el cuidado adecuado en lo que era la chiquita banana, la "United Fruit" en Centroamérica.

Esas compañías no se pueden ir de Puerto Rico, número uno, porque tienen inversiones de dos, trescientos y cuatrocientos millones de dólares en las plantas que tienen que depreciarlas una vez les impongan contribuciones y las van a depreciar, pero si no las usan no las pueden depreciar, así que no las van a dejar ahí tranquilas sin utilizar esas propiedades que tienen. Así que tienen que seguir fabricando, tienen que seguir produciendo.

No se pueden ir para ningún lugar del mundo, porque en cualquier lugar del mundo al cual vayan tienen que pagar contribuciones federales. Eso es así, ya esa cosa de los "tax sparing" no existe. Hay que pagar contribuciones federales no importa donde se vayan. ¿A dónde se van a ir? ¿A México, a Santo Domingo? A esos lugares en los cuales toma tres (3) semanas reparar una computadora y no hay carreteras y las bahías no son adecuadas. Donde la noticia es que vino la luz, no es que se fue la luz, que es el caso de la noticia en Puerto Rico. Lugares donde los obreros necesitan ser entrenado mientras que el obrero puertorriqueño es mucho más productivo que el obrero de cualquiera de esos países. Además de eso, el grueso de esas industrias está acogido ya al crédito salarial. El ochenta (80) por ciento de los empleados de compañías acogidas a la

Sección 936 trabajan para empresas acogidas al crédito salarial porque son las textiles o las de efectos de carácter electrónico.

Las farmacéuticas solamente tienen el veinte (20) por ciento de los empleados y son las que más ganan, y nosotros hemos visto documentos aquí en el proceso legislativo durante estos cuatro (4) años que demuestran que el precio que esas compañías fijan para sus productos lo fijan a base del poder adquisitivo del país en el cual van a vender el producto. Y una píldora que cuesta diez (10) centavos producirla en Puerto Rico, se vende aquí a cinco dólares (\$5.00) y en Santo Domingo la venden a peso (1.00). Es a base del poder adquisitivo del país en el cual se produce.

Por el hecho, como ha dicho tantas veces Carlos Romero Barceló, -si estuvieran los compañeros populares aquí todos yo me imagino que en este momento se virarían las mesas como tradicionalmente ocurre cuando se menciona a Carlos en este Hemiciclo y hay una disputa de grandes proporciones- se están ganando, diez (10), doce mil millones (12,000,000,000) de pesos, tendrían que pagar tres mil millones (3,000,000,000) de pesos. Yo no cierro un negocio simplemente porque tenga que pagar contribuciones.

Así que, señor Presidente, para redondear el pensamiento, a mí me parece que para evitar que vuelva a caerse en este proceso que las primarias presidenciales se conviertan en plebiscito, en refritos de plebiscito, y que haya este pintar de pajaritos y pajarracos en el aire, debemos exigir -el Pueblo de Puerto Rico exige,- que en la redacción de la próxima Ley de Plebiscito que se pase, se incluya la obligación para poder tener el fondo electoral acceso a ese fondo electoral, de hacer una definición jurídica constitucional sobre cuál sea, cuál ha de ser la relación de carácter legal que se propone por cada uno de los sectores ideológicos que participen en esa contienda para que nos evitemos todo este tipo de cosas, que es resultado. Aquellas lluvias traen estos lodos.

Y lo segundo, lamentamos profundamente, profundamente, que el compañero Hernández Agosto, la ex-compañera doña Celeste Benítez, el compañero Báez Galib, hayan vuelto a la técnica aquella que se utilizaba a principios de siglos de marcarle la papeleta al elector y decirle: "Mira, te voy a dar un zapato, el zapato derecho ahora, el izquierdo te lo doy después si votas adecuadamente, pero si no votas adecuadamente, entonces te voto del trabajo y te dejo en la calle a pasar esa hambre y esa miseria". Eso es jugar con las habichuelas de la gente. La misma gente que dice, que se hicieron aquí unas marchas de las habichuelas, que eran las marchas de las sanguijuelas. Están utilizando a este pueblo de rehén; chantajeando, extorsionando al Pueblo de Puerto Rico, a los obreros de las fábricas, como carne de cañón en una contienda electoral para beneficio exclusivamente de la hipertrofia de yo vendí al contado, que son estas Compañías 936.

Gracias, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Freddy Valentín. Sí, la compañera Velda González está en el teléfono. Compañero Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, vamos a hacer unas breves expresiones sobre lo que se está analizando aquí. Y primero yo tengo que señalar que yo soy republicano. Participo en las primarias republicanas, habré de participar en las primarias republicanas y he venido participando durante largos años de mi vida en la política nacional de los Estados Unidos, de mi nación, como ciudadano americano, y habré de participar en ellas. Pero tengo que hacer unas expresiones, a base de lo que se ha escuchado decir por una persona que continuamente en los debates que se han hecho en este Hemiciclo siempre el aspecto que ha estado analizando sobre la legislación aprobada en este Senado de Puerto Rico, es el aspecto constitucional. Siempre hemos reconocido al senador Eudaldo Báez Galib como la persona analista en el aspecto constitucional y no hay legislación que se haya aprobado en este Senado como enmiendas de Reforma de Salud, enmiendas de Reforma Educativa, enmiendas de Reforma Judicial donde no se haya levantado el senador Báez Galib a hacer planteamientos de índole inconstitucional.

Y yo quiero señalarle al compañero que no está aquí presente, porque sabía que íbamos a hablar sobre esto y debió haber estado aquí presente para escuchar, para enfrentar con su presencia la realidad de lo que estamos analizando, que sus comentarios efectivamente los comentarios del senador Eudaldo Báez Galib son comentarios inconstitucionales, que inducen a violar la tranquilidad y la privacidad de ciudadanos que vayan a ejercer el libre y sagrado derecho de ir en este proceso electoral. Y yo creo que debe de analizarse, cuando el compañero senador Vélez Barlucea menciona lo del grupo de abogados que habrá de estar en esas primarias demócratas, la posibilidad de que surja una acción a quien promueve la violación de derechos constitucionales en este proceso de votación que no es otro que el propio senador Eudaldo Báez Galib.

Pero esto es cuestión de principios. Y a mí me hubiese gustado escuchar a la compañera senadora Velda González, porque haciendo un análisis de la legislación aprobada en este Senado de Puerto Rico, encontramos que ella votó en contra del Proyecto de las Primarias Presidenciales. Y la propia Celeste Benítez, quien hoy aspira al Partido Demócrata, hizo columnas vejando el proceso de Primarias Presidenciales y en particular del Partido Demócrata. Sin embargo, ahora vemos una actitud totalmente diferente y yo creo que esto es una cuestión de principios, una cuestión de moral, es una cuestión de ser, de ser honesto con esto.

Yo personalmente, habré de sumar los votos de los populares demócratas y los votos de los penepés demócratas y la suma de ambos habré de escribir a todos los congresistas norteamericanos para decirles la participación masiva del pueblo puertorriqueño en esta consulta, y que esa es toda la gente que vaya a participar, lo que desea ahora es el tener el voto presidencial y que el participar en esas primarias demócratas representa acercarnos más a los Estados Unidos, a ese proceso, y que el reclamo que se va a manifestar en esa participación es precisamente el que nos den la totalidad de esos derechos que nos corresponden y que únicamente la podríamos encontrar en la Estadidad.

Y hemos escuchado la cuestión de la 936. El PIP y el Presidente vitalicio del Partido Independentista mencionan la 901. De ellos es posible esperar cualquier cosa. Hablan de Comisionado Residente, les gusta ir al Congreso de los Estados Unidos, se llenan la boca hablando con los Senadores del imperialismo "Yankee" y se

pasan paseando con el dinero que le da la Comisión Estatal de Elecciones a los grandes patriotas independentistas de aire acondicionado que tiene Puerto Rico.

Y el Partido Popular con la 936, ahora. Yo creo que desde la tumba el propio Luis Muñoz Marín tiene que retorcerse su espíritu cuando ve entregado el Partido Popular a los grandes intereses en una forma mezquina. Mire, si quieren tener mecanismos para ayudar a la 936 hay que tener congresista con voz y voto en el Senado y en el Congreso de los Estados Unidos. No es yendo allí de rodillas a mendigar. Es estando allí de pie, exigiendo lo que nos corresponde como ciudadanos completos con todos los derechos, obligaciones, responsabilidades y privilegios que conlleva ser parte de esa nación. Y eso se logra en una participación. El ser o no ser ha sido parte, y eso, lamentablemente la historia, se lo ha legado al partido hoy popular de actuar de esa forma ante la historia y yo no quiero que nuestro partido, los que creemos en la estadidad, jamás estemos en ese tipo de situación.

Pero la realidad lógica es que nuestra condición de inferioridad política que representa la colonia del estado libre agobiado de Puerto Rico, precisa cambios y los precisa teniendo la totalidad de esos poderes.

Así que yo invito al Partido Popular, invito a los que están hablando tanto de 936 y que yo recibo muchas cartas y casi todas las contesto, sobre los que me hablan de la 936, a que den el paso que nosotros hemos dado. Un paso de aceptar nuestra responsabilidad, de incorporarnos con nuestra responsabilidades y obligaciones para tener allí los derechos completos y eso es lo que debe de hacer el liderato del Partido Popular. Así es que ante la historia está las acciones hechas por la demagogia del Partido Popular.

Yo vuelvo y repito, señor Presidente, yo personalmente no habré de ir a votar, pero estímulo y exhorto a todos los estadistas que consideren que tienen la responsabilidad en este momento crucial para el destino político de Puerto Rico a participar en ese proceso, a participar allí para defender la estadidad, porque este es un proceso que nos acerca a la estadidad, porque este es un proceso que nos une dentro del formato de conglomerado de estados de la unión americana. Porque vamos ahora a escoger los funcionarios que habrán de estar en el Partido Demócrata Nacional, y no es el Partido Demócrata del Estado Libre Asociado. Porque cuando vaya el Presidente Demócrata actual, el compañero don Miguel Hernández Agosto, con quien habla es con los Senadores y Congresistas de los cincuenta (50) estados que forman parte de ese Partido Demócrata Nacional. Allí sí que son grandes americanos los estadolibristas y cuando llegan a Puerto Rico quieren arrojarse con la bandera de Puerto Rico. Irresponsabilidad patriótica.

Y al compañero Eudaldo Báez Galib le digo que lamento profundamente el que esa silla esté vacía, como vacío tiene que estar su pensamiento en estos momentos al haber estimulado al pueblo de Puerto Rico a cometer actos inconstitucionales contra cualquier ciudadano que vaya a ejercer su derecho al voto.

Y exhorto al Pueblo de Puerto Rico a que si se ve presionado por las turbas del Partido Popular en ese proceso del Partido Demócrata Nacional, si se ven hostigados por esas turbas del Partido Popular, tomen las acciones pertinentes que nuestra Constitución le provee para hacerse respetar sus derechos en los foros pertinentes y lleven los casos necesarios.

Y nosotros, aún republicanos, estaremos en disposición de ayudar a nuestros hermanos demócratas para que lleven esas acciones contras las hoy turbas populares, entregadas a los grandes intereses, colmillús de muchas influencias que en nada ayudan al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente y compañeros Senadores. Espero que esto que se ha dado en el día de hoy no sea la práctica en este Senado. Considero un acto de cobardía el que se espere que se vote y se hayan ausentado los miembros de la Minoría para entonces pedir turnos finales y atacar de espaldas a personas que no se pueden defender en este Hemiciclo y se haga el tipo de ataque que se está haciendo aquí al compañero Baéz Galib.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González, antes de que siga, déjeme explicarle lo siguiente. Los turnos finales siempre, por disposición reglamentaria, se consumen pasada la Votación Final.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Y sabiendo, conociendo yo que se iban a producir expresiones relacionada con palabras que había dicho el compañero Báez Galib, le dije antes de que terminara la Sesión, antes de que se produjera la Votación Final, que se iban a hacer las expresiones en turnos finales y lo invité también a que consumiera un turno final.

De manera, que si él se fue, no se fue desprevenido de que se iban a hacer unas expresiones en torno a las palabras que él dijo.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente. Lo que entiendo es que se le debió haber notificado al Portavoz de nuestra delegación, que es la persona que ostenta el cargo oficial como representante de nuestra delegación de que se iban a hacer este tipo de expresiones. Yo sé que siempre se hacen durante los turnos finales, pero aquí estuvimos todos después de la votación y no se pidieron los turnos finales hasta después que ya estuviera presente el compañero Rafo Rodríguez, a quien estuvimos esperando por largo tiempo, cuando ya se habían marchado todos los compañeros de la delegación del Partido Popular.

Por otro lado, tenemos que recordar que aquí se ha tergiversado lo que ha dicho el compañero Báez Galib. El compañero Báez Galib en ningún momento ha dicho que se le va a impedir el derecho democrático al voto. Lo que sí ha dicho es que si usted tiene razones para saber que una persona está participando en esa elección y es republicano y no demócrata usted debe recusarlo. Es decir, yo sé, me consta, sé de propio y personal conocimiento que el compañero Freddy Valentín es republicano. Si yo votara en el mismo colegio que Freddy Valentín, yo a sabiendas que sé que él es republicano, tengo el derecho a recusarlo. A eso es a lo que se refiere el compañero Báez Galib. Pero recusarlo no es impedir que vote, ese voto está ahí, y se cuenta luego si se decide que fue un voto legal. A eso es a lo que nos estamos refiriendo en el Partido Popular.

Yo quisiera que me contestaran los compañeros que hablaron tanto de que cualquier persona puede participar en una primaria aunque no pertenezca a ese partido, si ellos aprueban y ven con buenos ojos que en unas primarias internas del PNP los populares vayamos allí y participemos y votemos, quizás por el candidato que menos probabilidades tiene de ganar luego la elección, porque de eso es de lo que se trata. ¿Por qué razón vamos a permitirle en unas primarias del Partido Demócrata que participen los republicanos y cuando vengan las elecciones los populares no puedan participar en una primaria interna en aquellos distritos donde no haya primarias del Partido Popular por supuesto? Porque las primarias locales son simultáneas y las que eran del Partido Demócrata eran simultáneas antes y ahora se cambió precisamente por el interés deliberado de cometer fraude, de poner a los republicanos a votar junto con los demócratas para la elección de Carlos Romero Barceló.

Hay que recordar, también, que aquí se ha estado hablando de la gran solución de las horas empresariales. Señor Presidente, eso es un engaño y una falacia al pueblo. ¿Por qué razón estas grandes industrias se van a venir a establecer a Puerto Rico si pueden acogerse al mismo crédito salarial si se establecen en Mississippi que es un estado pobre, y les cuesta menos la transportación terrestre de su materia prima y luego del producto manufacturado? Cuando van a pagar si vienen a establecerse a Puerto Rico, darle trabajo a los puertorriqueños y van a acogerse al mismo crédito pagando la Marina Mercante más cara del mundo. Eso es absurdo totalmente. Y es un engaño al pueblo hacerle ver que la zona empresarial va a venir a sustituir satisfactoriamente o favorablemente a las 936.

Y quiero dejar bien claro que aquí siempre se dice que nosotros estamos defendiendo los grandes intereses, nosotros no estamos defendiendo las empresas. Lo que pasa es que nos importa más el trabajo de los pobres obreros que trabajan en todas esas fábricas que las ganancias que pudiera tener el dueño de la fábrica o el presidente de la empresa o la corporación que fuera.

Nosotros lo que estamos defendiendo aquí es el pan nuestro de cada día, no sólo del trabajador que se acoge a los beneficios de trabajar en una fábrica acogida a la enmienda 936. Nos referimos también a todos esos empleos indirectos. Nos referimos también al que vende en el carrito de "hot dog" frente a la fábrica. A la cantina rodante que está allí vendiéndole los almuerzos a los empleados, a los transportistas públicos que transportan a los empleados que van a trabajar a las 936. Nos estamos refiriendo al que le vende, además, los platos sanitarios, los vasos, las servilletas, los sorbetos, a toda esa gente que está trabajando ahí. Nos referimos, además, a las personas que se benefician de los fondos que están depositados en los bancos de Puerto Rico y pueden hacer préstamos para adquirir sus propiedades y sus automóviles con los fondos de las 936. Estamos hablando del descalabro que significa para la economía del país el perder, por no haber levantado la voz de defensa de las 936. Porque, señor Presidente y compañeros Senadores, si yo estoy buscando cuadrar mi presupuesto y digo, ah, pero es que no me alcanza porque yo también le tengo que dar quinientos (500) pesos a la nena todos los meses, que la nena está estudiando en la Universidad. Y yo para mí eso es una prioridad, yo no le puedo quitar esos chavos, porque sería injusto con la nena que tiene que estudiar. Pero la nena misma viene y me dice, "Mami, no te preocupes por mí, mira, si yo puedo solicitar una B.O.G. o si además de eso yo puedo conseguir un empleo "part time" en la Universidad y trabajar, así es que no te preocupes por mí." Pues me resuelve el gran problema. Y eso es lo que ha pasado con la 936.

Allá Carlos va y Rosselló va y le dicen que no es tan vital para la economía, que ellos pueden subsistir sin las 936, y ellos que están buscando cómo cuadrar el presupuesto, pues mira, ya que Puerto Rico no tiene interés, vamos a quitarla. Pero cuando van aquí la gente y los industriales y los puertorriqueños que defendemos la permanencia de las fábricas acogidas a la enmienda 936, ¿qué ocurre? Que nos reciben lo más bien los Congresistas, pero nos dicen, ah, pero es que aquí el que tiene que decir y hablar a nombre del Pueblo de Puerto Rico es el Comisionado Residente. Y el Comisionado Residente es el primero que está atacando, llamándole mantengo corporativo a las 936.

De eso es que estamos hablando, estamos hablando de que aquí se habla un idioma y allá se habla otro. Estamos hablando del engaño tan grande al Pueblo de Puerto Rico. Que el Partido Popular lo sacó de la pobreza dándole oportunidad de trabajo con las fábricas que vinieron a establecerse en Puerto Rico. Y ahora le está hablando Romero Barceló de coger el mantengo, no el mantengo contributivo, es el mantengo individual de cada una de esas personas que van a quedar desempleadas. Y es un absurdo, porque por un lado están los republicanos recortando todos los fondos allá porque necesitan cuadrar su presupuesto, entonces cómo van a venir más beneficios para los puertorriqueños si de verdad ellos no tienen con qué subsidiar a la nación americana desempleada o en desventaja social y económica, van entonces a tratar de protegernos a nosotros.

Señor Presidente y compañeros Senadores, de lo que se trata es de la inmoralidad de ser demócratas unas veces y republicanos en otra. Y es muy triste escuchar, por ejemplo, a Freddy Valentín, el compañero, que lamento que no esté en este momento aquí, pero decir, como dijo él, que él no iba a votar, él no puede cometer el acto de la inmoralidad de ser republicano y demócrata a la vez. El no, pero está invitando a los demás a que lo hagan. Como quien dice, yo no peco, pero pequen todos ustedes. De eso es que estamos hablando.

Pero la respuesta se la va a dar el Pueblo de Puerto Rico este próximo domingo, donde va a salir abrumadoramente a votar por Celeste Benítez para Presidenta del Partido Demócrata de Estados Unidos, Capítulo de Puerto Rico, en esta primaria y derrotar a Carlos Romero Barceló, para de esa forma, desautorizarlo y enviar bien claro el mensaje a los Congresistas, de que Carlos Romero Barceló cuando habla allá, está hablando a nombre de él y no está hablando a nombre del Pueblo de Puerto Rico porque no está defendiendo los intereses de este pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente y compañeros Senadores, los pocos que quedamos ya aquí en

el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, quiero comenzar, aunque el compañero Presidente aclaró lo planteado por la senadora Velda González, en el sentido de que él expresó al compañero Báez Galib la discusión que se proyectaba que iba a ocurrir aquí en el Senado. Pero también quisiera añadir a eso, el hecho de que independiente de que eso haya ocurrido, es responsabilidad de todos los compañeros Senadores estar aquí participando de todo el proceso de cada Sesión Legislativa.

Así es que no hay razón para abandonar este Cuerpo si se va uno antes de completar el proceso, cargar con las responsabilidades de no haber estado aquí, aún cuando ya pasara la Votación Final, porque todos y cada uno de los Senadores sabemos que aún cuando pasa la Votación Final quedan trabajos por realizar aquí en el Senado de Puerto Rico.

Yo me siento sumamente preocupado y me quiero unir a las expresiones de los compañeros que han hecho uso de la palabra, porque ciertamente conocemos muy bien al senador Eudaldo Báez Galib y lo conocemos y sabemos que es una persona muy seria y que en muchas ocasiones ha hecho una serie de planteamientos aquí, -que aunque diferimos de ellos,- con una seriedad, en algunos casos con alguna validez. Pero ciertamente nos preocupa las expresiones del compañero sumado a lo que representa y a lo que está tratando de representarse en este proceso electoral.

En primer lugar, yo quisiera preguntar quién va a determinar a qué partido pertenece equis ciudadano que vaya a emitir su voto en ese proceso y que alguien diga que no pertenece al Partido Demócrata. No hay registro electoral, aquí no se sabe quién es demócrata o quién es republicano, nadie puede determinar quién es quién. Pero entonces, la pregunta clave de todo el proceso es quién determinaría eso. Si a mí me impugnan el voto, quién determina si soy o no soy, si el único que puede determinar el partido al cual yo quiero pertenecer soy yo. Nadie me puede decir a mí a qué partido yo quiero pertenecer. Pero esto hay que verlo desde otra perspectiva.

Este es un proceso que el Partido Popular quiere dominar cueste lo que cueste. En este proceso en cada de una de todas y cada una de las diferentes fases, incluyendo el colegio electoral, van a haber dos representantes del Partido Popular y un solo representante del Partido Nuevo Progresista, en este caso, el representante o el observador que tenga el compañero Comisionado Residente, Carlos Romero Barceló. Esta es la primera vez en los últimos, yo diría que quince (15) o veinte (20) años en donde hay un proceso que es totalmente favorecedor a un candidato político. Porque mire, aquí nadie puede decir que el que va a presidir el colegio, que lo va a nombrar Miguel Hernández Agosto que es quien preside el Partido Demócrata, que no va a ser ese un representante del Partido Popular y de Celeste Benítez. Y entonces, sumado a eso va a haber un representante de cada uno de los candidatos, un representante en este caso de Celeste Benítez y uno de Carlos Romero Barceló. Eso es lo único que va a haber en el proceso electoral. Y dice el proceso electoral aprobado por el Partido Popular y por Miguel Hernández Agosto, que cuando no haya unanimidad entre esa junta que se crea en el colegio electoral, compuesta por tres personas, el Presidente determina qué se va a hacer. Y ese presidente lo nombra Miguel Hernández Agosto y el Partido Popular. De ahí viene la preocupación. Porque qué garantía va a tener un ciudadano que realmente va a ir a participar allí porque cree en el proceso, porque cree en el proceso democrático, si sencillamente por el capricho de algunos de estos presidentes de estos colegios, no se le permita votar a esa persona.

A mí me agrada un poco que la compañera Velda González haya dicho aquí que no se le va a impedir el voto a nadie. Yo voy a tener la confianza de que eso va a ser así. Yo voy a confiar en que eso sea así, que no se le va a impedir el voto a nadie en este proceso. Y que aquél que se sienta demócrata que vaya y vote. Y en eso, compañero, amigo, estamos hablando de ir a emitir el voto para seleccionar a la persona que va a dirigir políticamente el Partido Demócrata en Puerto Rico. Yo no sé por qué aquí hemos entrado en tanta pelea de las 936. Porque este es un proceso que no tiene que ver nada con las 936.

Miren si eso es así, que Hernández Agosto y el Partido Popular han dominado ese partido en Puerto Rico en los últimos años, ¿y han podido hacer algo a favor de las 936? No han hecho nada. No han hecho nada. Están pidiendo que le den el voto a Celeste Benítez para defender las 936. Pero si es que ahora lo tienen y no las han defendido. Ahora la tienen y no la han defendido, al punto de que hace unos años atrás el propio Presidente Clinton, demócrata, al que defendieron los populares y al que siguen defendiendo, le impuso contribuciones a las 936. Y lo extraordinario del caso es que ninguna se ha ido. Están aquí toditas, pagando las contribuciones que le impuso el Gobierno Federal y expandiéndose y abriendo más fábricas.

Pero no entiendo por qué hay que unir este proceso a si viene o no la 936 ó a si se va o no la 936, porque no tiene que ver con eso. Aquí se trata de la persona que va a dirigir los destinos políticos de un partido político en Puerto Rico que va a nominar unos candidatos para las elecciones del 1996 y son esos individuos los que van a dirigir ese proceso en Puerto Rico. Y en ese proceso en última instancia, compañeros, los que tenemos derecho a participar somos los que creemos en el proceso completo, en que votemos para seleccionar los candidatos a Presidente, pero que también queremos votar por el Presidente. Porque yo estoy seguro que ningún ciudadano puertorriqueño va a querer participar en una primaria para seleccionar un candidato a representante, a senador o a alcalde o a gobernador y que después el día de las elecciones no quiera votar. Eso es ridículo. Eso es faltarse el respeto a sí mismo.

Y de eso es de lo que se trata, el participar en una primaria donde se va a seleccionar el liderato que va a dirigir los destinos de un partido político y que entonces no se quiera participar, para entonces poder defender esos candidatos que van a postular ese partido político en el proceso final nacional, que es lo que pretendemos los estadistas y que es lo que queremos y por eso decimos que este proceso nos ayuda más a unirnos hacia esa meta que tenemos los estadistas de convertir a Puerto Rico en un estado más de la Nación. Y nosotros sí tenemos derecho a participar en ese proceso.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente y compañeros del Senado, en este turno final me toca tener

que hablar sobre una experiencia que hemos todos vivido en Puerto Rico a raíz de las expresiones que ha hecho un compañero miembro de este Senado. Un compañero quien es abogado y que es un profundo conocedor de los procesos electorales. Y precisamente por estas cualidades que posee es que nos extrañó la manera en que hizo unas expresiones destempladas de intimidación, de coacción, contra los electores puertorriqueños.

Si de algo debemos sentirnos orgullosos de ser parte de la Nación Americana es que uno de los legados más grandes que ha dado nuestra nación al mundo entero es el sagrado derecho al voto, y que el mismo se emita como su conciencia le dicte al ciudadano en un momento determinado. Ese es el gran legado al mundo que ha dado la Nación Americana: el poder del voto, el que se emita libre de intimidación y coacción. Es por ello que la Nación Americana, a través de su Congreso, aprobó una Ley de Derechos Civiles que declara y manifiesta que cualquier persona que pretenda obstruir el libre ejercicio del derecho al voto de un ciudadano americano está en violación a la Ley de Derechos Civiles de Estados Unidos, aplicable en Puerto Rico.

De manera que me sorprendió las expresiones del compañero Eudaldo Báez Galib porque no puedo pensar que él quiera evitar que los puertorriqueños voten conforme les dicte la conciencia de cada cual. Sin embargo, aunque tal vez esa no fue su intención, y eso solamente lo sabrá él en su yo interno, la realidad es que se ha interpretado por muchos puertorriqueños que su llamado de impugnar, de recusar de una forma viciosa aquellos electores del Partido Nuevo Progresista tildándoles de republicanos, lo que pretende es evitar que esos ciudadanos puedan emitir su voto.

Cuando miramos las causales de recusación que tiene el procedimiento adoptado en un cuarto oscuro por los líderes del Partido Popular en cuanto a esta primaria demócrata del próximo domingo, se señala que una causal sería que el elector no es un afiliado bona fide del Partido Demócrata de Puerto Rico. Sin embargo, el procedimiento en ningún lugar define qué es un afiliado bona fide. Para comenzar, y en esto coincido con el senador Iglesias, no existe una lista de afiliados al Partido Demócrata, al Partido Republicano o a cualquier otra tendencia en la política nacional de los Estados Unidos. No hay lista de afiliados.

De manera que la única forma en que un elector que comparece el domingo puede indicar que es afiliado bonafide al Partido Demócrata es precisamente llenando el formulario que hay establecido para ese día. El formulario que cada elector llenará que, yo, fulano de tal, soy miembro de y defiendo los postulados del Partido Demócrata de Puerto Rico y que no he participado en ningún evento electoral de otro partido nacional relacionado a las elecciones del '96. Pues la verdad es que no ha habido ningún evento electoral en Puerto Rico de partido nacional alguno relacionado con las Elecciones del '96.

Luego entonces, si un elector comparece el domingo y llena el formulario, el llenar el formulario ya lo hace un miembro bona fide del Partido Demócrata y nadie puede cuestionarlo. Si un elector pretendiese votar el domingo sin llenar el formulario de adhesión al Partido Demócrata, entonces, se podría recusar argumentando que no es un elector bona fide del Partido Demócrata. Pero para uno ser bona fide afiliado, el único requisito que se dispone es el de llenar esa hoja de afiliación el próximo domingo.

¿Y quién es Eudaldo Báez Galib o cualquier puertorriqueño para decir que un elector que comparece libre y voluntariamente el próximo domingo y que llena la hoja afiliado al Partido Demócrata no es un elector bona fide del Partido Demócrata? Y si vamos a hablar de bona fide, debiera Eudaldo Báez Galib cuestionarle a doña Celeste si ella es electora bona fide del Partido Demócrata. Porque doña Celeste no ha participado en ninguna actividad del Partido Demócrata en Puerto Rico por lo menos desde que Miguel Hernández Agosto es Presidente del Partido Demócrata en Puerto Rico. Ni siquiera acudió a la reunión aquella clandestina que hicieron hace dos meses atrás para poder aprobar un procedimiento de, o más bien el credo del Partido Demócrata y el reglamento del Partido Demócrata en Puerto Rico. Doña Celeste no estuvo presente, como tampoco estuvo presente en mayo cuando se cubrió la vacante producida por el sensible fallecimiento de doña Felisa, tampoco estaba doña Celeste allí. Doña Celeste yo no la he visto en ninguna actividad del Partido Demócrata desde que yo estoy activo y nadie puede cuestionar mi adhesión y afiliación al Partido Demócrata en Puerto Rico. He estado activo desde el 1977. Y doña Celeste nunca ha estado en ninguna actividad ni en defensa de los populares ni mucho menos como parte de la facción estadista. Así que si vamos a estar hablando de electores bona fides afiliados al Partido Demócrata debiera cuestionarse a doña Celeste porque no ha hecho nada por el Partido Demócrata ni aquí ni en los Estados Unidos. Ahora eso sí, ha sido muy prodigiosa con el lápiz y la pluma, escribiendo artículos cuando ya había dicho que se retiraba de la política, cuando decía que ya no tenía que estar esclavizada a posiciones políticas partidistas, cuando no había ninguna otra motivación en su conciencia que no fuera el de decir lo que ella opinaba de corazón y de conciencia sobre los distintos asuntos en el país.

Y en aquella ocasión escribió en el periódico El Nuevo Día columnas que quedan como fiel testigo o testimonio de su pensamiento político. Y en aquella ocasión tildó de hipócritas y oportunistas a los líderes del Partido Popular por querer pretender participar en la política nacional y con el Partido Demócrata. Fue más allá aún. Procedió a faltarle el respeto a los pobres de Puerto Rico cuando los comparó con aquellos que necesitan de la tecata para mantenerse, al tratar ella de decir que esos pobres puertorriqueños que reciben cheques de alimentos o los impedidos que reciben ayuda federal o las madres solteras, jefe de familia, que reciben algún tipo de ayuda, ella los tildó como que eran personas sometidas a la tecata federal. Y ahí estaba el pensamiento político de doña Celeste. Y eso que hizo fue faltarle el respeto y una dama que así se expresa, y no voy a decir dama, porque pudieran decir que se está tratando de hacerlo por cuestión de género, no, no, una persona que así se expresa de aquel que necesita no debe siquiera aspirar y/o pretender representar a ese mismo pueblo en el Congreso de los Estados Unidos.

Realmente, queremos indicar que no hay ninguna forma en que los funcionarios del Partido Popular el próximo domingo puedan evitar o recusar a un elector que allí comparezca por razón de que se ponga en duda su afiliación al Partido Demócrata, si ese elector firma el documento que así lo hace, porque no habiendo lista

de afiliados al Partido Demócrata, la única manera que se demuestra que se es afiliado bona fide es llenando el documento. Y una vez se llena el documento, nadie puede cuestionarlo. Porque ni Báez Galib ni doña Celeste Benítez ni Héctor Luis Acevedo ni don Miguel Hernández Agosto pueden venir a cuestionar el ejercicio libre y voluntario de conciencia que ejerza un elector el próximo domingo.

Lamentables las declaraciones del compañero Báez Galib, de intimidación y coacción, aunque esa no fuera su intención. Pero ciertamente tiene que verse eso como un momento vergonzoso en la historia política de Puerto Rico, de que se pretenda amenazar a los puertorriqueños con meterlos presos si deciden ir a participar en un evento democrático. Ni estamos en la Cuba de Fidel, ni estamos en la época del Kremlin comunista y ciertamente no estamos en la época, que como bien decía don Luis Muñoz Marín, de los colmillús que cogían a los obreros y los obligaban a votar como ellos querían. Don Luis Muñoz Marín combatió eso y da vergüenza que ahora los que son herederos de ese pensamiento político de Muñoz Marín sean los que se hayan convertido en los defensores de los colmillús económicos de la década del '90, que son similares a las centrales azucareras explotadoras de la década del '20 y del '30, donde el obrero era simplemente sojuzgado y donde los intimidaban para que hicieran lo que ellos querían. Y es vergonzoso que se presten para hacer esa intimidación a los electores puertorriqueños.

Puertorriqueño, acude a votar, vota como te dicte tu conciencia, independientemente de quién gane. Que lo grande que tenemos que sentirnos, lo orgullosos que nos tenemos que sentir en Puerto Rico de que aquí reina la democracia y que se le permita a cada cual votar como su conciencia le dicte aunque cuando esa conciencia se manifieste esté en contra del pensamiento político que particularmente yo o cualquier miembro de mi Partido pueda tener. A votar, a votar y no dejarse intimidar.

SR. PRESIDENTE: Quiero señalar, distinguidos compañeros, que me comunicué hace algunos minutos con el compañero Eudaldo Báez Galib para decirle que estábamos en la disposición de esperarle, de concederle el tiempo que necesitara para responder a la impugnación que se ha hecho aquí en el Senado por varios miembros del Cuerpo de unas expresiones vertidas por él hace un par de días a través de la Prensa y que han sido objeto de las expresiones que se han hecho en la tarde de hoy. Me expresó el compañero Báez Galib que no le interesaba decir nada más sobre el asunto y rechazó el ofrecimiento que le hice. Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Solicitud de Informaciones al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del Presidente del Senado y de la Presidenta de la Cámara de Representantes una comunicación informando la designación de los siguientes legisladores como miembros de la Comisión Especial para revisar leyes y reglamentos que puedan confligir con el Tratado Libre de Comercio entre los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos de México; creada mediante la R. C. Núm. 540 de 23 de agosto de 1994; en la cual serán sus representantes por el Senado de Puerto Rico: el Hon. Kenneth McClintock Hernández, el Hon. Charlie Rodríguez Colón y el Hon. Rubén Berríos Martínez y por la Cámara de Representantes: el Hon. Leonides Díaz Urbina, el Hon. José Granados Navedos y el Hon. Severo Colberg Toro.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiendo finalizado los trabajos y los asuntos que teníamos para la consideración del Cuerpo en el día de hoy, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante los trabajos hasta el lunes, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el lunes a la una y treinta (1:30 p.m.) de la tarde.

Se hace formar parte de este Diario el siguiente Voto Explicativo radicado por la señora Mercedes Otero de Ramos, en torno al Proyecto de la Cámara 2016:

VOTO EXPLICATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El P. de la C. 2016 y el informe de la Comisión de Gobierno de este Alto Cuerpo Legislativo con fecha 10 de julio de 1995 fueron incluidos, para consideración y votación, en el calendario de órdenes especiales del martes 11 de julio de 1995, de la Séptima Sesión Extraordinaria del Senado de Puerto Rico. Mediante el presente voto explicativo consigno mi abstención en la votación del proyecto de ley de referencia.

En virtud de la referida medida legislativa se autoriza al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y al Sistema de Retiro para Maestros, a la utilización de fondos expresamente asignados y provistos por los patronos gubernamentales, incluyendo los municipios y las corporaciones, para aumentar en un tres por ciento (3%) todas las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con anterioridad al 1ro. de enero de 1992.

Los méritos de esta medida legislativa son indiscutibles al conferir justicia social en general a ex empleados públicos que sirvieron bien al país desde diversos puestos.

Sin embargo, a tenor con el inciso (q) del Artículo 4 del Código de Etica del Senado de Puerto Rico, R. del S. 130 de 18 de marzo de 1993, según enmendada por la R. del S. 1643, de 18 de mayo de 1995, los Senadores deberán informar al Senado su decisión de abstenerse de participar en la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o asunto en el que ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tenga interés económico o patrimonial.

En el contexto del Código de Etica del Senado de Puerto Rico, la unidad familiar en lo pertinente incluye al cónyuge del Senador. Véase, inciso (q) del Artículo 3 del Código, según enmendado.

Teniendo presente las disposiciones reglamentarias que anteceden, conviene advertir que durante los pasados meses he reiterado públicamente mi interés de aspirar a la reelección como Senadora por Acumulación para el próximo cuatrienio. Además, he sostenido que de salir electa renunciaré al sueldo correspondiente a dicho cargo electivo, ya que habiendo cumplido 32 años de servicio público sólo intereso la pensión para la que he cotizado al Sistema de Retiro.

Esta proyección junto al hecho de que estoy casada con el doctor Israel Ramos Perea, en la actualidad jubilado del servicio público, éticamente me imposibilitó de participar en el proceso legislativo concerniente al P. de la C. 2016.

Por tanto, a base de los señalamientos esbozados y dada la posibilidad de que en un futuro inmediato tanto mi esposo, actualmente jubilado, como yo, podamos beneficiarnos al recibir una pensión mejorada en virtud del P. de la C. 2016 que finalmente ha sido aprobado como la Ley Núm. 207 de 13 de agosto de 1995, reitero mi abstención en la votación de la medida legislativa y el informe correspondiente, en la sesión del Senado de Puerto Rico del martes 11 de julio de 1995.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

MERCEDES OTERO DE RAMOS

Senadora"